# CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

| Ciudad y Fecha: | Cartagena de Indias, 20 de Agosto de 2024 | Cuenta Cobro No. | 5 |
|---|---|---|---|

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

JULIETH PAOLA FLÓREZ SARMIENTO
IDENTIFICACIÓN No. 1047399331

LA SUMA DE:
$2,000,000
Dos Millones de pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO..

| Desembolso No. | 5 | Periodo reportado: | Del 21 de Julio al 20 de Agosto del 2024 |
|---|---|---|---|

| Entidad Bancaria: | BANCOLOMBIA | Tipo de Cuenta: | AHORRO |
|---|---|---|---|
| Cuenta Bancaria No. | 78866515190 | Título de la Cuenta: | JULIETH PAOLA FLÓREZ SARMIENTO |

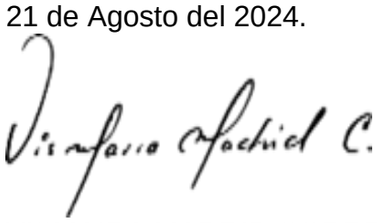


JULIETH PAOLA FLÓREZ SARMIENTO

1047399331

| INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO. | |
|---|---|
| | |
| 1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6125862 | |
| 1.1 Lugar y fecha de suscripción: | Cartagena de Indias, 21 de Marzo del 2024 |
| 1.2 Tipo de Contrato: | Prestación de servicios |
| 1.3 Contratista: | Nombre: JULIETH PAOLA FLÓREZ SARMIENTO<br>CC/NIT: 1047399331 |
| 1.4 Contratante: | PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA<br>NIT: 806000084-2 |
| 1.5 Supervisor: | Nombre: VISMAIRA MADRID CORREA |
| 1.6 Objeto: | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO. |
| 1.7 Plazo: | 7 MESES |
| 1.8 Plazo Otro Si: | |
| 1.9 Polizas: | |
| 1.10 Fecha de Inicio: | 21 de Marzo del 2024 |
| 2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6125862 | |
| 2.1 CDP No: | 69 |
| 2.2 CDP OTROS SI No: | |
| 2.3 CRP No: | 159 |
| 2.4 CRP OTRO SI No: | |
| 2.5 Valor del contrato: | $ 14000000 |
| 2.6 Valor del Otro SI: | $ |
| 2.7 Valor parcial: | $ 2000000 |
| 3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6125862 | |
| El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 21 de Julio al 20 de Agosto del 2024 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista. | |

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 21 de Agosto del 2024.



VISMAIRA MADRID CORREA
45507689

Cartagena de Indias, 20 de Agosto del 2024

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista JULIETH PAOLA FLÓREZ SARMIENTO, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 1047399331, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.6125862 en su cuota No. 5 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

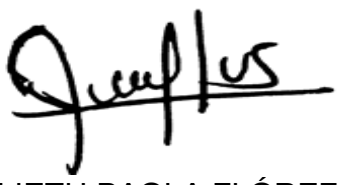
| | | |
|---|---|---|
| | PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA | Código: GA-F-005 |
| | GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA | Versión: 2 |
| | FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES | Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016 |

| CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.6125862 | |
|---|---|
| OBJETO | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO. |
| VALOR DEL CONTRATO | $ 14000000 |
| PLAZO DE EJECUCION | 7 MESES |
| FECHA FIRMA CONTRATO | 21 de Marzo del 2024 |
| FECHA INICIO CONTRATO | 21 de Marzo del 2024 |
| DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: | 1047399331 |
| NOMBRE DEL CONTRATISTA: | JULIETH PAOLA FLÓREZ SARMIENTO |
| VALOR PAGO PARCIAL: | 2000000 |
| PERIODO DE ACTIVIDADES: | Del 21 de Julio al 20 de Agosto del 2024 |

## ACTIVIDADES REALIZADAS

| No. | Radicado | Fecha | Nombre de la Actividad | Asunto | Descripcion |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 240725104739933190605 | 2024-07-25 | ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA | AYUDAS INMEDIATAS | LA USUARIA DIANA CRESPO SALGADO SOLICITA RESPUESTA DE PETICIÓN, DE LA CUAL LA UARIV LE INDICA QUE YA TIENE SU RESPUESTA VIA DE MENSAJE DE TEXTO, S E LE INDICA A AL USUARIA QUE SE DEBE ACERCAR AL CRAV |
| 2 | 240725104739933190643 | 2024-07-25 | ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA | SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION | USUARIA SOLICITA RESPUESTA A PETICION A LA UARIV |
| 3 | 240725104739933190672 | 2024-07-25 | ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA | SOLICITUD DE CERTIFICACION | SOLICITUD DE CERTIFICADO DE VICTIMAS |
| 4 | 240725104739933190722 | 2024-07-25 | ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA | SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION | USUARIO SOLICITA RECURSO DE REPOSICIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE LA MEDIDA INDEMNIZATORIA |
| 5 | 240801104739933192098 | 2024-08-01 | ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA | SOLICITUD DE DECLARACION | SE LE INDICA AL USUARIO QUE SE DEBE DESPLAZAR AL CRAV PARA QUE LE TOMEN SU DECLARACIÓN. |
| 6 | 240808104739933193362 | 2024-08-08 | ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA | SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION | SE LE REALIZA ESCRITO ANTE LA UARIV PARA AGILIZACIÓN DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. |
| 7 | 240808104739933193377 | 2024-08-08 | ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA | SOLICITUDES DE PRIORIZACION | SOLICITUD DE PRIORIZACIÓN, RECONOCIMIENTO Y AGILIZACION DE PAGO DE MRDIDA INDEMNIZATORIA DE LA USUARIA KAREN ARRIETA SIMANCAS. |
| 8 | 240808104739933193381 | 2024-08-08 | ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA | SOLICITUD DE DECLARACION | LA USUARIA MARICELA CERMEÑO FERNANDEZ, SOLICITA REALIZAR SU DECLARACIÓN, SE DIRECCIONA AL CRAV |
| 9 | 240808104739933193404 | 2024-08-08 | ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA | SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION | LA USUARIA MARIA DE LA CONCEPCION GONZALEZ SOLICITA INFORMACIÓN CON RESPECTO A SU INDEMNIZACION ADMINISTRATIVA, SE LE HACE ESCRITO DE AGILIZACIÓN, RECONOCIMIENTO Y CONSECUENTE MATERIALIZACIÓN DE PAGO DE MEDIDA INDEMNIZATORIA. |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 10 | 240808104739933193463 | 2024-08-08 | ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA | SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION | LA USUARIA GIOMAR CASTRO RIVERA SOLICITA ANTE LA UARIV MATERIALIZACION DE MEDIDA INDEMNIZATORIA. |
| 11 | 240808104739933193465 | 2024-08-08 | ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA | SOLICITUD DE DECLARACION | SE DIRECCIONA A LA CRAV PARA QUE REALICE SU DECLARACIÓN |
| 12 | 240815104739933194860 | 2024-08-15 | ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA | SOLICITUD PROTECCION DE DERECHOS FUNDAMENTALES | SE SOLICITA MEDIDAS DE PROTECCIÓN A FAVOR DEL USUARIO Y SE REMITE AL CRAV PARA QUE DECLARE EL HECHO VICTIMIZANTE |
| 13 | 240815104739933194938 | 2024-08-15 | ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA | OPOSICION DECISION NO INCLUSION | SE PROYECTA RECURSO DE RECURSO DE REPOSICIÓN POR NO INCLUSION |
| 14 | 240819104739933195273 | 2024-08-19 | ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION | REMISION A OTRAS ENTIDADES | SE SOLICITA A LA REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION DE FAMILIAR DE LA USUARIA MARLENIS BERRIO |
| 15 | 240819104739933195274 | 2024-08-19 | ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA | SOLICITUDES DE PRIORIZACION | SE REALIZA ESCRITO A LA AURIV SOLICITANDO PRIORIZACION, RECONOCIMIENTO Y MATERIALIZACION DE INDEMNIZACION ADMINISTRATIVA |
| 16 | 240819104739933195275 | 2024-08-19 | ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA | SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION | SE REALIZA ESCRITO A LA UARIV SOLICITANDO AGILIZACION Y MATERIALIZACION DE LA INDEMNIZACION ADMINIATRATIVA DE GLADYS CALAO MARTINEZ |
| 17 | 240819104739933195276 | 2024-08-19 | ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA | SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION | SOLICTUD DE AGILIZACION Y MATERIALIZACION DE REPARACION ADMINISTRATIVA A FAVOR DE GLORIA CONTRERAS MERCADO |
| 18 | 240819104739933195277 | 2024-08-19 | ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA | SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION | SOLICTUD DE AGILIZACION Y MATERIALIZACION DE REPARACION ADMINISTRATIVA A FAVOR DE CEFERINA VILLADIEGO MIRANDA |
| 19 | 240820104739933195278 | 2024-08-20 | ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA | SOLICITUDES DE PRIORIZACION | SOLICTUD DE AGILIZACION Y MATERIALIZACION DE REPARACION ADMINISTRATIVA A FAVOR FREDY WBERNEYCARDONA CARDONA |
| 20 | 240820104739933195279 | 2024-08-20 | ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA | SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION | SOLICITUD DE AGILIZACION DE PAGO DE REPARACION ADMINISTRATIVA A FAVOR DE PETRONA MONTERO FRUTO |
| 21 | 240820104739933195280 | 2024-08-20 | ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA | SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION | SOLICITUD DE PRIORIZACION Y AGILIZACION DE PAGO DE REPARACION ADMINIATRATIVA A FAVOR DE ELOINA DEL CARMEN IBAÑEZ MARTINEZ |
| 22 | 240820104739933195281 | 2024-08-20 | ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA | SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION | SOLICITUD ANTE LA UARIV DE AGILIZACION Y CONSECUENTE PAGO DE REPARACION ADMINIATRATIVA A FAVOR DE JOHANIS IBAÑEZ |
| 23 | 240820104739933195282 | 2024-08-20 | ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA | SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION | SOLICITUD ANTE LA UARIV DE PRIORIZACIÓ Y AGILIZACIÓN DE REPARACION ADMINISTRATIVA A FAVOR DE BEATRIZ MEZA ACOSTA |
| 24 | 240820104739933195283 | 2024-08-20 | ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA | SOLICITUDES DE PRIORIZACION | SE SOLICITA PRIORIZACION, RECONOCIMIENTO Y MATERIALIZACION DE REPARACION ADMINISTRATIVA A FAVOR DE ANDRES GONZALEZ GUZMAN. |
| 25 | 240820104739933195284 | 2024-08-20 | ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA | SOLICITUD PROTECCION DE DERECHOS FUNDAMENTALES | SE REALIZA ESCRITO A LA UNP SOLICITANDO MEDIDAS DE PROTECCION A FAVOR DE MAGIN ALBERTO RODRIGIEZ BELTRAN. |
| 26 | 240820104739933195285 | 2024-08-20 | ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA | AYUDAS INMEDIATAS | SE SOLICITA ANTE LA SECRETARIA DEL INTERIOR AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA A FAVOR DE YANEIDIS DE ARCO ARIAS |
| 27 | 240820104739933195286 | 2024-08-20 | ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA | AYUDAS INMEDIATAS | SE SOLICITA ANTE LA SECRETARIA DEL INTERIOR AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA A FAVOR DE ANDRÉS GONZALEZ GUZMÁN |
| 28 | 240820104739933195287 | 2024-08-20 | ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA | AYUDA HUMANITARIA DE EMERGENCIA | SE SOLICITA ANTE LA UARIV AYUDA HUMANITARIA E EMRGENCIA A FAVOR DE ANGELA MARIA TABORDA BERRIO. |
| 29 | 240820104739933195288 | 2024-08-20 | ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA | SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION | SE SOLICITA ANTE LA UARIV RECONOCIMIENTO Y CONSECUENTE AGILIZACION DE REPARACIÓN ADMINISTRATIVA A FAVOR DE ANGELA MARIA TABORDA BERRIO |



JULIETH PAOLA FLÓREZ SARMIENTO

1047399331

# Referencia Bancaria

Viernes, 19 de abril de 2024

A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que JULIETH PAOLA FLOREZ SARMIENTO identificado(a) con CC 1.047.399.331, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

| Nombre Producto | No. Producto | Fecha Apertura | Estado |
|---|---|---|---|
| CUENTA DE AHORROS | 78866515190 | 2024/04/19 | ACTIVA |

*** Importante** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

* Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia en los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

le estamos poniendo el alma

Bancolombia

Bancolombia nunca le solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico.
En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correosospechoso@bancolombia.com

aportes en línea

# Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

| Identificación | dv | Razon Social | Clase Aportante | Sucursal Principal | Direccion | Ciudad-Departamento | Teléfono | Exonerado SENA e ICBF |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CC 1047399331 | | FLOREZ SARMIENTO JULIETH PAOLA | INDEPENDIENTE | PRINCIPAL | Barrio Los Calamares Mz47 Lote 2 etapa 4 | CARTAGENA-BOLIVAR | 3142090576 | No |

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

| Periodo | | Clave | | Tipo | Fecha | | Pago | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Pensión | Salud | Pago | Planilla | Planilla | Limite | Pago | Banco | Dias Mora | Valor |
| 2024-07 | 2024-07 | 856301909 | 9470295505 | I | 2024/08/09 | 2024/08/20 | NEQUI | 11 | $380,600 |

**LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES**

| EMPLEADO | | | NOVEDADES | PENSION | | | | SALUD | | | | CCF | | | | RIESGOS | | | | | PARAFISCALES | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| No. | Identificación | Nombre | ing ret tde tae tdp tap vsp cor vst sln ige lma vac avp vct irl vip | Codigo | Dias | IBC | Aporte | Codigo | Dias | IBC | Aporte | Codigo | Dias | IBC | Aporte | Codigo | Dias | IBC | Tarifa | Aporte | Dias | IBC | Aporte | Exonerado SENA e ICBF | Total Aportes |
| **SUCURSAL: PRINCIPAL (1 Afiliados)** | | | | | | $1,300,000 | $208,000 | | | $1,300,000 | $162,500 | | | $0 | $0 | | | $1,300,000 | | $6,800 | | $0 | $0 | | $377,300 |
| **Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)** | | | | | | $1,300,000 | $208,000 | | | $1,300,000 | $162,500 | | | $0 | $0 | | | $1,300,000 | | $6,800 | | $0 | $0 | | $377,300 |
| Ciudad: CARTAGENA Depto: BOLIVAR (1 Afiliados) | | | | | | $1,300,000 | $208,000 | | | $1,300,000 | $162,500 | | | $0 | $0 | | | $1,300,000 | | $6,800 | | $0 | $0 | | $377,300 |
| 1 | CC | 1047399331 | FLOREZ JULIETH | 230301 | 30 | $1,300,000 | $208,000 | CCFC55 | 30 | $1,300,000 | $162,500 | | 0 | $0 | $0 | 14-23 | 30 | $1,300,000 | 0.522% | $6,800 | 0 | $0 | $0 | No | $377,300 |
| **Total** | | **Afiliados( 1)** | | | | $1,300,000 | $208,000 | | | $1,300,000 | $162,500 | | | $0 | $0 | | | $1,300,000 | | $6,800 | | $0 | $0 | | $377,300 |


DATOS GENERALES DEL APORTANTE

| Identificación | dv | Razon Social | Clase Aportante | Sucursal Principal | Direccion | Ciudad-Departamento | Teléfono | Exonerado SENA e ICBF |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CC 1047399331 | | FLOREZ SARMIENTO JULIETH PAOLA | INDEPENDIENTE | PRINCIPAL | Barrio Los Calamares Mz47 Lote 2 etapa 4 | CARTAGENA-BOLIVAR | 3142090576 | No |

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

| Periodo | | Clave | | Tipo | Fecha | | Pago | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Pensión | Salud | Pago | Planilla | Planilla | Limite | Pago | Banco | Dias Mora | Valor |
| 2024-07 | 2024-07 | 856301909 | 9470295505 | I | 2024/08/09 | 2024/08/20 | NEQUI | 11 | $380,600 |


**RESUMEN DE PAGO**

| RIESGO | CODIGO | NIT | DV | AFILIADOS | VALOR LIQUIDADO | INTERESES MORA | SALDOS E INCAPACIDADES | VALOR A PAGAR |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| AFP (ADMINISTRADORAS: 1) | | | | 1 | $208,000 | $1,800 | $0 | $209,800 |
| PORVENIR | 230301 | 800,224,808 | 8 | 1 | $208,000 | $1,800 | $0 | $209,800 |
| ARL (ADMINISTRADORAS: 1) | | | | 1 | $6,800 | $100 | $0 | $6,900 |
| POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS | 14-23 | 860,011,153 | 6 | 1 | $6,800 | $100 | $0 | $6,900 |
| EPS (ADMINISTRADORAS: 1) | | | | 1 | $162,500 | $1,400 | $0 | $163,900 |
| CAJACOPI | CCFC55 | 901,543,211 | 6 | 1 | $162,500 | $1,400 | $0 | $163,900 |
| **TOTAL** | | | | **1** | **$377,300** | **$3,300** | **$0** | **$380,600** |

**Cartagena de Indias, 25 de julio de 2024**

**Señores**
**Unidad de Atención y Reparación Integral a las Victimas**
**E.S.D.**

**Asunto**: Solicitud de reconocimiento, agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la señora **KAREN MARGARITA ARRIETA SIMANCAS**.

La **Personería Distrital de Cartagena,** en pleno uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarios en especial las conferidas por la ley 1448 de 2011, ley 2343 de 2023, sentencia T-025 de 2004 y demás normas y decretos reglamentarios concordantes; encaminados a proteger los derechos humanos, máxime en aquellos sujetos que, por ser víctimas del conflicto armado reciben un amparo constitucional por ser de especial protección, debido a sus condiciones de desplazamiento. Remitimos para su conocimiento y fines pertinentes, **Solicitud de reconocimiento, agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la señora KAREN MARGARITA ARRIETA SIMANCA.,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.052.076.236 expedida en Cartagena (Bolívar); quien se encuentra debidamente incluida en el Registro Único de Victimas por el hecho victimizante de **Desplazamiento Forzado**.

Lo anterior, basándonos en que la señora **KAREN MARGARITA ARRIETA SIMANCAS**, es una víctima que cumple con alguno de los criterios de priorización que establece el artículo 4 de la resolución N°1049 de 2019, toda vez que, padece una "***enfermedad(es) huérfanas, de tipo ruinoso, catastrófico o de alto costo"***, en el entendido que la usuaria cuenta con el diagnostico de TUMOR MALIGNO DEL OVARIO(Código C56X). Aunado a lo anterior, la enfermedad se encuentra en un estado avanzado, lo que le impide llevar una vida digna, al no poder trabajar y garantizar su sustento y el de su familia, además, solventar los gastos ocasionados propios de la enfermedad, razón por la cual, la víctima se encuentra en condiciones de extrema vulnerabilidad al no tener una sola fuente de ingresos según le manifestó a este Ministerio Publico.

En ese orden de ideas, **SOLICITAMOS**, desde la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA, acoger la solicitud del usuario y propiamente coadyuvada por nosotros, en el entendido que se proceda con lo siguiente:

1. Reconocer a través de acto administrativo motivado el reconocimiento de la medida indemnizatoria
2. Realizar todas las acciones tendientes para agilizar el pago oportuno de la reparación integral.
3. En consecuencia de lo anterior, hacer entrega formal de la carta cheque al usuario para su cobro y materialización.

Agradeciendo la amabilidad de su atención y gestión, nos despedimos, no sin antes indicarles que,

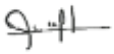
Para efectos de notificación del usuario, se le contacta en:

- **Celular: 3043059216**

Con el consabido respeto,



**David Vélez Manjarres**
**Profesional Especializado**
dvelez@personeriacartagena.onmicrosoft.com



**Proyectó: Julieth Flórez S.**
**Asesora jurídica externa**

**CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C. 24 DE JULIO DE 2024**

**SEÑORES**
**REGIRTRADURÍA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**
**E. S. D.**

**REFERENCIA – <u>Solicitud De Registro Civil Y REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN</u>**

Cordial saludo,

MARLENIS BERRIO PERTUZ, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 40.375.646 víctima del conflicto armado colombiano, registrada legamente en el Registro Único de Victima- RUV.

Con el debido respeto me dirijo a usted para manifestarle los siguientes.

**<u>HECHOS</u>**

**1-** Soy víctima de desplazamiento forzado del municipio de El Retorno-Guaviare.
**2-** el 22 de marzo de 1986 mis 3 (tres) hijos menores de edad fallecieron ahogados producto de un accidente en lancha en Acandí – Chocó.
**3-** El día 14 de abril de 1988 falleció mi esposo GUILLERMO PÉREZ BAQUERO, homicidio cometido por grupos militares al margen de la ley (Guerrilla), hechos ocurridos en el municipio de Calamar- Guaviare.
**4-** Ante la unidad para las víctimas estoy adelantando un proceso para el reconocimiento y pago de indemnización por homicidio y desplazamiento forzado**.**
**5-** No he avanzado en el proceso indemnizatorio, toda vez que, no cuento con el registro civil de mi hija fallecida ROSA ARELIS PÉREZ BERRIO, quien fue registrada ante la Registraduría Nacional del Estado Civil de San José del Guaviare, tampoco cuento con el registro civil de defunción de mi esposo GUILLERMO PÉREZ BAQUERO, razón por la cual no he podido finalizar mi proceso de indemnización administrativa por falta de los documentos antes mencionados; no cuento con familiares ni conocidos que me puedan hacer esa diligencia ante la entidad en el departamento del Guaviare, y no cuento con los recursos necesarios para viajar.

**En virtud de lo anterior, muy comedidamente me permito solicitarle su valiosa colaboración a fin de que se me envíe el registro civil de nacimiento y registro civil de defunción de mi hija ROSA ARELIS PÉREZ BERRIO, además, registro civil de defunción de mi esposo GUILLERMO PÉREZ BAQUERO, para avanzar en el trámite de pago de indemnización como víctima del conflicto armado.**

**LO ANTERIOR LO SOLICITO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 15 Y 23 DE LA C.N. 5 Y SS DEL CCA Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.**

Espero su respuesta de fondo en la siguiente dirección**.**

Punta Canoa calle 3 carrera 5B- 36
CEL: 31071662913

**ANEXOS**
**Copia cedula de ciudadanía**
**Copia de acta de defunción de ROSA ARELIS PÉREZ BERRIO**
**Copia de acta de defunción de GUILLERMO PÉREZ BAQUERO**

**ATENTAMENTE**

**MARLENIS BERRÍO PERTÚZ**
**CC N° 40.375.646**

**Cartagena de Indias, 25 de julio de 2024**

**Señores**
**Unidad de Atención y Reparación Integral a las Victimas**
**E.S.D.**

**Asunto**: Solicitud de reconocimiento, agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la señora **KAREN MARGARITA ARRIETA SIMANCAS**.

La **Personería Distrital de Cartagena,** en pleno uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarios en especial las conferidas por la ley 1448 de 2011, ley 2343 de 2023, sentencia T-025 de 2004 y demás normas y decretos reglamentarios concordantes; encaminados a proteger los derechos humanos, máxime en aquellos sujetos que, por ser víctimas del conflicto armado reciben un amparo constitucional por ser de especial protección, debido a sus condiciones de desplazamiento. Remitimos para su conocimiento y fines pertinentes, **Solicitud de reconocimiento, agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la señora KAREN MARGARITA ARRIETA SIMANCA.,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.052.076.236 expedida en Cartagena (Bolívar); quien se encuentra debidamente incluida en el Registro Único de Victimas por el hecho victimizante de **Desplazamiento Forzado**.

Lo anterior, basándonos en que la señora **KAREN MARGARITA ARRIETA SIMANCAS**, es una víctima que cumple con alguno de los criterios de priorización que establece el artículo 4 de la resolución N°1049 de 2019, toda vez que, padece una "***enfermedad(es) huérfanas, de tipo ruinoso, catastrófico o de alto costo"***, en el entendido que la usuaria cuenta con el diagnostico de TUMOR MALIGNO DEL OVARIO(Código C56X). Aunado a lo anterior, la enfermedad se encuentra en un estado avanzado, lo que le impide llevar una vida digna, al no poder trabajar y garantizar su sustento y el de su familia, además, solventar los gastos ocasionados propios de la enfermedad, razón por la cual, la víctima se encuentra en condiciones de extrema vulnerabilidad al no tener una sola fuente de ingresos según le manifestó a este Ministerio Publico.

En ese orden de ideas, **SOLICITAMOS**, desde la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA, acoger la solicitud del usuario y propiamente coadyuvada por nosotros, en el entendido que se proceda con lo siguiente:

1. Reconocer a través de acto administrativo motivado el reconocimiento de la medida indemnizatoria
2. Realizar todas las acciones tendientes para agilizar el pago oportuno de la reparación integral.
3. En consecuencia de lo anterior, hacer entrega formal de la carta cheque al usuario para su cobro y materialización.

Agradeciendo la amabilidad de su atención y gestión, nos despedimos, no sin antes indicarles que,

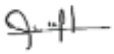
Para efectos de notificación del usuario, se le contacta en:

- **Celular: 3043059216**

Con el consabido respeto,



**David Vélez Manjarres**
**Profesional Especializado**
dvelez@personeriacartagena.onmicrosoft.com



**Proyectó: Julieth Flórez S.**
**Asesora jurídica externa**

**Cartagena de Indias, 24 de julio de 2024**

**Señores**
**Unidad de Atención y Reparación Integral a las Victimas**
**E.S.D.**

**Asunto**: Solicitud de reconocimiento, agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la señora **GLADYS CALAO MARTINEZ**.

A la Personería Distrital de Cartagena se presentó el 24 de julio de la presente anualidad la señora **GLADYS CALAO MARTINEZ,** con cedula de ciudadanía No. 22.405.951, quien manifiesta que es víctima del conflicto armado colombiano, por los hechos victimizantes de **DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INTERIDAD SEXUAL,** también indica que, no cuenta con un reconocimiento de su media indemnizatoria para que sea reparada de manera integral conforme a lo que establece la **Resolución N°1049 de 2019** expedida por La Unidad Para las Víctimas, la cual establece los topes temporales para acceder a las medidas de satisfacción, en consecuencia, no ha logrado tener materialización del pago de dicha indemnización.

Razón por la cual, **La Personería Distrital de Cartagena** en pleno uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarios, en especial las conferidas por la Ley 1448 de 2011, Ley 2343 de 2023, Sentencia T-025 de 2004 y demás normas y decretos reglamentarios concordantes, encaminados a proteger los derechos humanos, máxime en aquellos sujetos que por ser víctimas del conflicto armado, reciben un amparo constitucional por ser de especial protección, debido a sus condiciones de desplazamiento, remitimos para su conocimiento y fines pertinentes, **Solicitud de reconocimiento, agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la señora GLADYS CALAO MARTINEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.405.951, quien según indica, en la actualidad se encuentra en condiciones de vulnerabilidad, por su avanzada edad se le dificulta trabajar lo que le impide obtener recursos para alimentarse y transportarse a distintas citas médicas, por lo que se hace necesario tomar las respectivas medidas de pago con el fin de solventar esta situación, es de anotar que la usuaria **SE ENCUENTRA PRIORIZADA**, por cumplir con uno de los criterios de priorización que dispone la resolución N°1049 de 2019, esto es, "***Tener una edad igual o superior a los sesenta y ocho (68) años.".***

En ese orden de ideas, **SOLICITAMOS,** desde la **Personería Distrital de Cartagena**, acoger la solicitud del usuario y propiamente coadyuvada por nosotros, en el entendido que se proceda con lo siguiente:

1. Reconocer a través de acto administrativo motivado reconocimiento de la medida indemnizatoria.

2. Realizar todas las acciones tendientes para agilizar el pago oportuno de la reparación integral.
3. En consecuencia de lo anterior, hacer entrega formal de la carta cheque al usuario para su cobro y materialización.

Agradeciendo la amabilidad de su atención y gestión.

Con el consabido respeto,

**David Vélez Manjarres**
**Profesional Especializado**
**dvelez@personeriacartagena.onmicrosoft.com**

**Proyecto: Julieth Flórez**
**(Asesor Externo)**

**Cartagena de Indias, 24 de julio de 2024**

**Señores**
**Unidad de Atención y Reparación Integral a las Victimas**
**E.S.D.**

**Asunto**: Solicitud de reconocimiento, agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la señora **GLORIA CONTRERAS MERCADO**.

A la Personería Distrital de Cartagena se presentó el 24 de julio de la presente anualidad la señora **GLORIA CONTRERAS MERCADO,** con cedula de ciudadanía No. 33.137.856, quien manifiesta que es víctima del conflicto armado colombiano, por los hechos victimizantes de **DESPLAZAMIENTO FORZADO Y DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INTERIDAD SEXUAL,** también indica que, no cuenta con un reconocimiento de su media indemnizatoria para que sea reparada de manera integral conforme a lo que establece la **Resolución N°1049 de 2019** expedida por La Unidad Para las Víctimas, la cual establece los topes temporales para acceder a las medidas de satisfacción, en consecuencia, no ha logrado tener materialización del pago de dicha indemnización.

Razón por la cual, **La Personería Distrital de Cartagena** en pleno uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarios, en especial las conferidas por la Ley 1448 de 2011, Ley 2343 de 2023, Sentencia T-025 de 2004 y demás normas y decretos reglamentarios concordantes, encaminados a proteger los derechos humanos, máxime en aquellos sujetos que por ser víctimas del conflicto armado, reciben un amparo constitucional por ser de especial protección, debido a sus condiciones de desplazamiento, remitimos para su conocimiento y fines pertinentes, **Solicitud de reconocimiento, agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la señora GLORIA CONTRERAS MERCADO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 33.137.856, quien según indica, en la actualidad se encuentra en condiciones de vulnerabilidad, por su avanzada edad se le dificulta trabajar lo que le impide obtener recursos para alimentarse y transportarse a distintas citas médicas, por lo que se hace necesario tomar las respectivas medidas de pago con el fin de solventar esta situación, es de anotar que la usuaria **SE ENCUENTRA PRIORIZADA**, por cumplir con uno de los criterios de priorización que dispone la resolución N°1049 de 2019, esto es, "***Tener una edad igual o superior a los sesenta y ocho (68) años.".***

En ese orden de ideas, **SOLICITAMOS,** desde la **Personería Distrital de Cartagena**, acoger la solicitud del usuario y propiamente coadyuvada por nosotros, en el entendido que se proceda con lo siguiente:

1. Reconocer a través de acto administrativo motivado reconocimiento de la medida indemnizatoria.
2. Realizar todas las acciones tendientes para agilizar el pago oportuno de la reparación integral.
3. En consecuencia de lo anterior, hacer entrega formal de la carta cheque al usuario para su cobro y materialización.

Agradeciendo la amabilidad de su atención y gestión.

Con el consabido respeto,



**David Vélez Manjarres**
**Profesional Especializado**
**dvelez@personeriacartagena.onmicrosoft.com**



**Proyecto: Julieth Flórez**
**(Asesor Externo)**

**Cartagena de Indias, 24 de julio de 2024**

**Señores**
**Unidad de Atención y Reparación Integral a las Victimas**
**E.S.D.**

**Asunto**: Solicitud de reconocimiento, agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la señora **CEFERINA VILLADIEGO MIRANDA**.

A la Personería Distrital de Cartagena se presentó el 24 de julio de la presente anualidad la señora **CEFERINA VILLADIEGO MIRANDA,** con cedula de ciudadanía No. 33.132.653, quien manifiesta que es víctima del conflicto armado colombiano, por los hechos victimizantes de **DESPLAZAMIENTO FORZADO Y DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INTERIDAD SEXUAL,** también indica que no cuenta con un reconocimiento de su media indemnizatoria para que sea reparada de manera integral conforme a lo que establece la **Resolución N°1049 de 2019** expedida por La Unidad Para las Víctimas, la cual establece los topes temporales para acceder a las medidas de satisfacción, en consecuencia, no ha logrado tener materialización del pago de dicha indemnización.

Razón por la cual, **La Personería Distrital de Cartagena** en pleno uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarios, en especial las conferidas por la Ley 1448 de 2011, Ley 2343 de 2023, Sentencia T-025 de 2004 y demás normas y decretos reglamentarios concordantes, encaminados a proteger los derechos humanos, máxime en aquellos sujetos que por ser víctimas del conflicto armado, reciben un amparo constitucional por ser de especial protección, debido a sus condiciones de desplazamiento, remitimos para su conocimiento y fines pertinentes, **Solicitud de reconocimiento, agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la señora CEFERINA VILLADIEGO MIRANDA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 33.132.653, quien según indica, en la actualidad se encuentra en condiciones de vulnerabilidad, por su avanzada edad se le dificulta trabajar lo que le impide obtener recursos para alimentarse y transportarse a distintas citas médicas, por lo que se hace necesario tomar las respectivas medidas de pago con el fin de solventar esta situación, es de anotar que la usuaria **SE ENCUENTRA PRIORIZADA** por cumplir con uno de los criterios de priorización que dispone la resolución N°1049 de 2019, esto es, "***Tener una edad igual o superior a los sesenta y ocho (68) años.".***

En ese orden de ideas, **SOLICITAMOS,** desde la **Personería Distrital de Cartagena**, acoger la solicitud del usuario y propiamente coadyuvada por nosotros, en el entendido que se proceda con lo siguiente:

1. Reconocer a través de acto administrativo motivado reconocimiento de la medida indemnizatoria.

2. Realizar todas las acciones tendientes para agilizar el pago oportuno de la reparación integral.
3. En consecuencia de lo anterior, hacer entrega formal de la carta cheque al usuario para su cobro y materialización.

Agradeciendo la amabilidad de su atención y gestión.

Con el consabido respeto,

**David Vélez Manjarres**
**Profesional Especializado**
**dvelez@personeriacartagena.onmicrosoft.com**

**Proyecto: Julieth Flórez**
**(Asesor Externo)**

**Cartagena D.T. Y C. 01 de agosto de 2024**

**Señores**
**UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)**
**E.S.D**

**Asunto**: Solicitud de reconocimiento, agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor del señor **FREDY WBERNEY CARDONA CARDONA**.

**La Personería Distrital de Cartagena** en pleno uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarios en especial las conferidas por la Ley 1448 de 2011, Ley 2343 de 2023, Sentencia T025 de 2004 y demás normas y decretos reglamentarios concordantes, encaminados a proteger los derechos humanos, máxime en aquellos sujetos que por ser víctimas del conflicto armado reciben un amparo constitucional por ser de espacial protección, debido a sus condiciones de desplazamiento. Remitimos para su conocimiento y fines pertinentes, **Solicitud de reconocimiento, agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor del señor FREDY WBERNEY CARDONA CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.289.374 expedida en San Vicente- Antioquia; quien se encuentra debidamente incluido en el Registro Único de Victimas por los hechos victimizantes de **Desplazamiento Forzado.**

Manifiesta el señor **FREDY WBERNEY CARDONA CARDONA,** que no se le ha reconocido el derecho a la medida de indemnización administrativa por el hechos victimizante de **Desplazamiento Forzado,** ocurridos en el municipio de San Vicente, en el departamento de Antioquia, asimismo indicó a este Ministerio Público que es cabeza de hogar y padre de la niña **DANNA SOFÍA CARDENAS SÁNCHEZ,** quien tiene discapacidad intelectual, discapacidad psicosocial(mental) y discapacidad múltiple, tal como se pudo avizorar en el certificado de discapacidad expedido por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, lo que la hace cumplir con uno de los criterios de priorización que establece el artículo 4 de la Resolución N°1049 de 2019; agregó la victima a este Ministerio Público, que en la actualidad se encuentra en condiciones de extrema vulnerabilidad al no contar con los recursos suficientes para solventar la situación familiar, sumado que es el usuario quien tiene el cuidado de la niña con discapacidad, por lo que se hace necesario tomar las respectivas medidas de pago.

En ese orden de ideas, **SOLICITAMOS,** desde la **Personería Distrital de Cartagena**, acoger la solicitud del usuario y propiamente coadyuvada por nosotros, en el entendido que se proceda con lo siguiente:

1. Reconocer a través de acto administrativo motivado el reconocimiento de

la medida indemnizatoria.

2. Realizar todas las acciones tendientes para agilizar el pago oportuno de la reparación integral.
3. En consecuencia, de lo anterior, hacer entrega formal de la carta cheque al usuario para su cobro y materialización.

Agradeciendo la amabilidad de su atención y gestión, nos despedimos no sin antes indicarles que,

Para efectos de notificación de la usuaria, se le contacta en:

- Celular: 3107207961

Con el consabido respeto,



**David Vélez Manjarres**
**Profesional Especializado**
dvelez@personeriacartagena.onmicrosoft.com



**Proyecto: Julieth Flórez**
**(Asesor Externo)**

**Cartagena D.T. Y C. 09 de agosto de 2024**

**Señores**
**UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)**
**E.S.D**

**Asunto**: Solicitud de reconocimiento, agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la señora **PETRONA MONTERO FRUTO**.

**La Personería Distrital de Cartagena** en pleno uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarios, en especial las conferidas por la Ley 1448 de 2011, Ley 2343 de 2023, Sentencia T-025 de 2004 y demás normas y decretos reglamentarios concordantes, encaminados a proteger los derechos humanos, máxime en aquellos sujetos que por ser víctimas del conflicto armado, reciben un amparo constitucional por ser de especial protección, debido a sus condiciones de desplazamiento. Remitimos para su conocimiento y fines pertinentes, **Solicitud de reconocimiento, agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la señora PETRONA MONTERO FRUTO** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.726.928 expedida en Luruaco- Atlántico; quien se encuentra debidamente incluida en el Registro Único de Victimas por el hecho victimizante de **Desplazamiento Forzado.**

Manifiesta la señora **PETRONA MONTERO FRUTO,** que no se le ha reconocido el derecho a la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de **Desplazamiento Forzado,** ocurrido en la vereda La Trinidad, en el municipio de Nechí en el departamento de Antioquia, además, indicó a este Ministerio Público que es madre cabeza de hogar, no se encuentra trabajando para mitigar las necesidades básicas en su familia, y debido a esto se encuentra en condiciones de vulnerabilidad, por lo que se hace necesario tomar las respectivas medidas de pago.

En ese orden de ideas, **SOLICITAMOS,** desde la **Personería Distrital de Cartagena**, acoger la solicitud del usuario y propiamente coadyuvada por nosotros, en el entendido que se proceda con lo siguiente:

1. Reconocer a través de acto administrativo motivado el reconocimiento de la medida indemnizatoria.
2. Realizar todas las acciones tendientes para agilizar el pago oportuno de la reparación integral.
3. En consecuencia de lo anterior, hacer entrega formal de la carta cheque al usuario para su cobro y materialización.

Agradeciendo la amabilidad de su atención y gestión, nos despedimos no sin antes indicarles que,

Para efectos de notificación de la usuaria, se le contacta en:

- Celular: 3107090517

Con el consabido respeto,

**David Vélez Manjarres**
**Profesional Especializado**
dvelez@personeriacartagena.onmicrosoft.com

**Proyecto: Julieth Flórez**
**(Asesor Externo)**

**Cartagena de Indias, 12 de agosto de 2024**

**Señores**
**Unidad de Atención y Reparación Integral a las Victimas**
**E.S.D.**

**Asunto**: Solicitud de reconocimiento, agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la señora **ELOINA DEL CARMEN IBAÑEZ MARTINEZ**.

La **Personería Distrital de Cartagena,** en pleno uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarios en especial las conferidas por la ley 1448 de 2011, ley 2343 de 2023, sentencia T-025 de 2004 y demás normas y decretos reglamentarios concordantes; encaminados a proteger los derechos humanos, máxime en aquellos sujetos que, por ser víctimas del conflicto armado reciben un amparo constitucional por ser de especial protección, debido a sus condiciones de desplazamiento. Remitimos para su conocimiento y fines pertinentes, **Solicitud de reconocimiento, agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la señora ELOINA DEL CARMEN IBAÑEZ MARTINEZ.,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 30.657.351 expedida en Lorica (Córdoba); quien se encuentra debidamente incluida en el Registro Único de Victimas por el hecho victimizante de **Desplazamiento Forzado**.

Lo anterior, basándonos en que la señora **ELOINA DEL CARMEN IBAÑEZ MARTINEZ**, es una víctima que cumple con alguno de los criterios de priorización que establece el artículo 4 de la resolución N°1049 de 2019, toda vez que, padece una "***enfermedad(es) huérfanas, de tipo ruinoso, catastrófico o de alto costo"***, en el entendido que la usuaria cuenta con el diagnostico de ARTRITIS REUMATOIDEA, la enfermedad se encuentra en un estado avanzado, lo que le impide llevar una vida digna debido a los dolores propios de la enfermedad, lo que le imposibilita trabajar y garantizar su sustento y el de su familia, razón por la cual, la víctima se encuentra en condiciones de extrema vulnerabilidad al no tener una sola fuente de ingresos según le manifestó a este Ministerio Publico.

En ese orden de ideas, **SOLICITAMOS**, desde la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA, acoger la solicitud del usuario y propiamente coadyuvada por nosotros, en el entendido que se proceda con lo siguiente:

1. Reconocer a través de acto administrativo motivado el reconocimiento de la medida indemnizatoria
2. Realizar todas las acciones tendientes para agilizar el pago oportuno de la reparación integral.
3. En consecuencia de lo anterior, hacer entrega formal de la carta cheque al usuario para su cobro y materialización.

Agradeciendo la amabilidad de su atención y gestión, nos despedimos, no sin antes indicarles que,

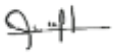
Para efectos de notificación del usuario, se le contacta en:

- Celular: 3145923967

Con el consabido respeto,



**David Vélez Manjarres**
**Profesional Especializado**
**dvelez@personeriacartagena.onmicrosoft.com**



**Proyectó: Julieth Flórez S.**
**Asesora jurídica externa**

**Cartagena D.T. Y C. 12 de agosto de 2024**

**Señores**
**UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)**
**E.S.D.**

**Asunto**: Solicitud de reconocimiento, agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la señora **JOHANIS IBAÑEZ**.

**La Personería Distrital de Cartagena** en pleno uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarios, en especial las conferidas por la Ley 1448 de 2011, Ley 2343 de 2023, Sentencia T-025 de 2004 y demás normas y decretos reglamentarios concordantes, encaminados a proteger los derechos humanos, máxime en aquellos sujetos que por ser víctimas del conflicto armado, reciben un amparo constitucional por ser de especial protección, debido a sus condiciones de desplazamiento. Remitimos para su conocimiento y fines pertinentes, **Solicitud de reconocimiento, agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la señora JOHANIS IBAÑEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.375.750 expedida en Cartagena- Bolívar; quien se encuentra debidamente incluida en el Registro Único de Victimas por el hecho victimizante de **Desplazamiento Forzado.**

Manifiesta la señora **JOHANIS IBAÑEZ,** que no se le ha reconocido el derecho a la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de **Desplazamiento Forzado,** ocurrido en el corregimiento el Progreso, en el municipio de Lorica en el departamento de Córdoba, además, indicó a este Ministerio Público que es madre cabeza de hogar, tiene a cargo cuatro hijos, no se encuentra trabajando para mitigar las necesidades básicas en su familia, y debido a esto se encuentra en condiciones de vulnerabilidad, por lo que se hace necesario tomar las respectivas medidas de pago.

En ese orden de ideas, **SOLICITAMOS,** desde la **Personería Distrital de Cartagena**, acoger la solicitud del usuario y propiamente coadyuvada por nosotros, en el entendido que se proceda con lo siguiente:

1. Reconocer a través de acto administrativo motivado el reconocimiento de la medida indemnizatoria.
2. Realizar todas las acciones tendientes para agilizar el pago oportuno de la reparación integral.
3. En consecuencia de lo anterior, hacer entrega formal de la carta cheque al usuario para su cobro y materialización.

Agradeciendo la amabilidad de su atención y gestión, nos despedimos no sin

antes indicarles que,

Para efectos de notificación de la usuaria, se le contacta en:

- Celular: 3167405728

Con el consabido respeto,

**David Vélez Manjarres**
**Profesional Especializado**
dvelez@personeriacartagena.onmicrosoft.com

**Proyecto: Julieth Flórez**
**(Asesor Externo)**

**Cartagena D.T. Y C. 12 de agosto de 2024**

**Señores**
**UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)**
**E.S.D.**

**Asunto**: Solicitud de reconocimiento, agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la señora **BEATRIZ MEZA ACOSTA**.

**La Personería Distrital de Cartagena** en pleno uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarios, en especial las conferidas por la Ley 1448 de 2011, Ley 2343 de 2023, Sentencia T-025 de 2004 y demás normas y decretos reglamentarios concordantes, encaminados a proteger los derechos humanos, máxime en aquellos sujetos que por ser víctimas del conflicto armado, reciben un amparo constitucional por ser de especial protección, debido a sus condiciones de desplazamiento. Remitimos para su conocimiento y fines pertinentes, **Solicitud de reconocimiento, agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la señora BEATRIZ MEZA ACOSTA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 23.162.800 expedida en Sincé- Sucre; quien se encuentra debidamente incluida en el Registro Único de Victimas por el hecho victimizante de **Desplazamiento Forzado y Homicidio.**

Lo anterior, basándonos en que la señora **BEATRIZ MEZA ACOSTA**, es una víctima que cumple con alguno de los criterios de priorización que establece el artículo 4 de la resolución N°1049 de 2019, ya que cuenta con la edad exigida en dicho acto administrativo para acceder a una reparación integral priorizada, esto es (tener 68 o más años de edad), y que para lo cual, la usuaria cumple con dicho criterio. Aunado a ello, la víctima se encuentra en condiciones de extrema vulnerabilidad al no tener una sola fuente de ingresos según le manifestó a este Ministerio Publico.

En ese orden de ideas, **SOLICITAMOS,** desde la **Personería Distrital de Cartagena**, acoger la solicitud del usuario y propiamente coadyuvada por nosotros, en el entendido que se proceda con lo siguiente:

1. Reconocer a través de acto administrativo motivado el reconocimiento de la medida indemnizatoria.
2. Realizar todas las acciones tendientes para agilizar el pago oportuno de la reparación integral.
3. En consecuencia de lo anterior, hacer entrega formal de la carta cheque al usuario para su cobro y materialización.

Agradeciendo la amabilidad de su atención y gestión, nos despedimos no sin antes indicarles que,

Para efectos de notificación de la usuaria, se le contacta en:

- Celular: 3147880855

Con el consabido respeto,

**David Vélez Manjarres**
**Profesional Especializado**
**dvelez@personeriacartagena.onmicrosoft.com**

**Proyecto: Julieth Flórez**
**(Asesor Externo)**

**Cartagena D.T. Y C. 12 de agosto de 2024**

**Señores**
**UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)**
**E.S.D**

**Asunto**: Solicitud de reconocimiento, agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la señora **ANDRÉS GONZALEZ GUZMAN**.

**La Personería Distrital de Cartagena** en pleno uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarios, en especial las conferidas por la Ley 1448 de 2011, Ley 2343 de 2023, Sentencia T-025 de 2004 y demás normas y decretos reglamentarios concordantes, encaminados a proteger los derechos humanos, máxime en aquellos sujetos que por ser víctimas del conflicto armado, reciben un amparo constitucional por ser de especial protección, debido a sus condiciones de desplazamiento. Remitimos para su conocimiento y fines pertinentes, **Solicitud de reconocimiento, agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor del señor ANDRÉS GONZALEZ GUZMAN,** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.972.000 expedida en San Onofre- Sucre; quien se encuentra debidamente incluida en el Registro Único de Victimas por el hecho victimizante de **Desplazamiento Forzado.**

Lo anterior, basándonos en que el señor **ANDRÉS GONZALEZ GUZMAN**, es una víctima que cumple con alguno de los criterios de priorización que establece el artículo 4 de la resolución N°1049 de 2019, ya que cuenta con la edad exigida en dicho acto administrativo para acceder a una reparación integral priorizada, esto es (tener 68 o más años de edad), y que para lo cual, el usuario cumple con dicho criterio. Aunado a ello, la víctima se encuentra en condiciones de extrema vulnerabilidad al no tener una sola fuente de ingresos según le manifestó a este Ministerio Publico.

En ese orden de ideas, **SOLICITAMOS,** desde la **Personería Distrital de Cartagena**, acoger la solicitud del usuario y propiamente coadyuvada por nosotros, en el entendido que se proceda con lo siguiente:

1. Reconocer a través de acto administrativo motivado el reconocimiento de la medida indemnizatoria.
2. Realizar todas las acciones tendientes para agilizar el pago oportuno de la reparación integral.
3. En consecuencia de lo anterior, hacer entrega formal de la carta cheque al usuario para su cobro y materialización.

Agradeciendo la amabilidad de su atención y gestión, nos despedimos no sin antes indicarles que,

Para efectos de notificación de la usuaria, se le contacta en:

- Celular: 3182136645

Con el consabido respeto,



**David Vélez Manjarres**
**Profesional Especializado**
**dvelez@personeriacartagena.onmicrosoft.com**



**Proyecto: Julieth Flórez**
**(Asesor Externo)**

**Cartagena D.T. Y C. 12 de agosto de 2024**

**Señores**
**UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN –UNP**
**AUGUSTO RODRIGUEZ BALLESTEROS**
**Director General**
**E.S.D.**

**Asunto**: Medidas de protección recomendadas por Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas- CERREM a favor del señor **MAGIN ALBERTO RODRIGUEZ BELTRAN**.

Comedidamente, y atendiendo las facultades constitucionales, legales, y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 1448 de 2011, y demás normas y decretos reglamentarios, encaminados a proteger los derechos humanos en especial de las personas desplazadas, víctimas del conflicto armado; se dirige a usted este Ministerio Público, en coadyuvancia con el usuario **MAGIN ALBERTO RODRIGUEZ BELTRAN,** identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.959.752 **,** quien ostenta la calidad de víctima del conflicto armado por los hechos victimizantes de **Extorsión, Amenazas, Desplazamiento Forzado Y Despojo De Tierras**; a su vez, por medio de **Resolución DGRP 004477 de 2024,** la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN- UNP, ordenó ***"Implementar un (1) chaleco blindado y un (1) medio de comunicación",*** por la temporalidad de doce meses(12), a la fecha la UNP no ha hecho efectivo la entrega de los implementos que decidieron en la mencionada resolución.

Por lo anterior, y en aras de salvaguardar la vida del ciudadano, solicitamos ante ustedes a que se sirvan a agilizar todas las acciones tendientes para hacer efectivas tal recomendaciones y dar una respuesta de fondo haciendo efectivo el reconocimiento que se le otorgó por medio de la resolución señalada a favor del señor **MAGIN ALBERTO RODRIGUEZ BELTRAN**.

En tal sentido esperamos su pronta respuesta atendiendo a la necesidad del mismo.

Agradeciendo la amabilidad de su atención y gestión, nos despedimos no sin antes indicarles que,

Para efectos de notificación de la usuaria, se le contacta en:

- Celular: 3114214782

Con el consabido respeto,

**David Vélez Manjarres**
**Profesional Especializado**
dvelez@personeriacartagena.onmicrosoft.com

**Proyecto: Julieth Flórez**
**(Asesor Jurídico Externo)**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**

**RESOLUCIÓN DGRP 004477 DE 2024**

**(11/06/2024)**

***"Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades."***

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP**

*En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 4065 de 2011 y el Decreto 1744 de 2022, en concordancia con el Decreto 1066 de 2015, modificado parcialmente y adicionado por los Decretos 567 de 2016, 1581 de 2017, 2078 de 2017, 1487 de 2018, 1139 de 2021, 1064 de 2022, 1235 de 2023, 1285 de 2023 y 085 de 2024 y,*

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el Estado, por conducto de la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior, tiene a cargo el análisis, coordinación y articulación para la protección integral de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de las personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias o en razón al ejercicio de su cargo.

Que el Decreto 4065 de 2011 "*Por medio del cual se crea la Unidad Nacional de Protección*", y el Decreto 1066 de 2015, modificado parcialmente por los Decretos 567 de 2016, 1581 de 2017, 2078 de 2017, 1487 de 2018, 1139 de 2021, 1064 de 2022, 1235 de 2023, 1285 de 2023 y 085 de 2024, en su Capítulo 2, Título 1, Parte 4, Libro 2, establecen el marco normativo de la Unidad Nacional de Protección y del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.

Que de acuerdo con el numeral 13 del artículo 2.4.1.2.3. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, la protección se define como: "*Deber del Estado Colombiano de adoptar medidas especiales para personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo, que sean objeto de este Programa, con el fin de salvaguardar sus derechos*".

Que las actuaciones del Programa de Prevención y Protección, se rigen por los principios constitucionales y legales que orientan la función administrativa y los establecidos en el artículo 2.4.1.2.2. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, como son: Buena fe, Causalidad, Complementariedad, Concurrencia, Consentimiento, Coordinación, Eficacia, Enfoque Diferencial, Exclusividad, Goce Efectivo de Derechos, Idoneidad, Oportunidad, Reserva Legal, Subsidiariedad y Temporalidad.

Que son objeto del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades; las

personas en situación de riesgo extraordinario o extremo, en razón del riesgo o en virtud del cargo, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 2.4.1.2.6. y 2.4.1.2.7. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado.

Que de lo anterior se desprende que, la situación de riesgo extraordinario o extremo es un requisito "*sine qua non*" para proceder a asignar medidas de protección en los términos del parágrafo 1º, del artículo 2.4.1.2.40. del citado Decreto.

Que las medidas de prevención y protección para la población objeto del Programa de Prevención y Protección, son aquellas dispuestas en los artículos 2.4.1.2.10. y 2.4.1.2.11. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, sin perjuicio de otras diferentes a las allí estipuladas, las cuales se podrán adoptar teniendo en cuenta un enfoque diferencial, el nivel de riesgo y el factor territorial, de acuerdo con el parágrafo 2º. del artículo 2.4.1.2.11. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado.

Que el artículo 2.4.1.2.42. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, determina la ruta de protección específica, en los siguientes términos: "*En ejercicio de las atribuciones que en el Programa de Prevención y Protección deben desarrollar las gobernaciones y alcaldías distritales o municipales, se implementará una ruta de protección específica para proteger oportuna y efectivamente los derechos a la vida, libertad, integridad o seguridad personal de líderes, dirigentes, representantes y población objeto de este programa de protección, mediante la articulación y coordinación del nivel municipal, departamental y nacional y en aplicación de los principios de subsidiariedad, complementariedad e inmediatez. Para activar esta ruta de protección, los líderes, dirigentes representantes y la persona en situación de riesgo que solicita protección, debe acudir ante la Secretaría del Interior y/o de gobierno municipal del lugar donde se encuentre, y tales autoridades, previa valoración inicial de la situación, deben implementar las medidas de prevención y protección a que haya lugar. En caso de que se determine la necesidad de otras medidas de protección que no estén al alcance de la entidad municipal, se remitirá el caso a la Secretaría del Interior y/o Gobierno del departamento y este, a su vez, en caso de no contar con la capacidad, lo remitirá al Programa de Prevención y Protección que lidera la Unidad Nacional de Protección*".

Que el procedimiento ordinario del Programa de Prevención y Protección se describe en el artículo 2.4.1.2.40. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, el cual estipula la realización de las siguientes actividades: "*1. Recepción de la solicitud de protección y diligenciamiento del formulario de solicitud de inscripción con la verificación de los requisitos mínimos establecidos. 2. Análisis de la pertenencia del solicitante a la población objeto del programa de protección y existencia del nexo causal entre el riesgo y la actividad que este desarrolla. 3. Inicio del procedimiento de evaluación del riesgo por parte del CTAR. 4. Presentación del resultado de la evaluación del riesgo al CERREM(...) 5. Análisis, valoración del caso y recomendación de medidas por parte del respectivo comité. 6. Adopción de la recomendación del respectivo comité por parte del Director de la Unidad Nacional de Protección. 7. El contenido del acto administrativo de que trata el numeral anterior será dado a conocer al protegido mediante comunicación escrita. 8. Implementación de las medidas de protección, para lo cual, la entidad competente suscribirá un acta en donde conste su entrega al protegido. 9. Seguimiento a la implementación y uso de las medidas de protección. 10. Reevaluación del nivel de riesgo.*"

Que el Cuerpo Técnico de Análisis de Riesgo - CTAR para la ruta de protección individual del Programa de Prevención y Protección, adscrito a la Subdirección de Evaluación del Riesgo, es el encargado de la recopilación y análisis de información

"in situ"; en concordancia con el artículo 2.4.1.2.33. del marco normativo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4.1.2.36. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, los miembros permanentes del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM quienes tendrán voz y voto, son: "*1. El Ministro del Interior o su delegado, quien lo presidirá. 2. El Viceministro para las Políticas y Asuntos Internacionales del Ministerio de Defensa o su delegado. 3. El Consejero Presidencial para los Derechos Humanos, o quien haga sus veces, o su delegado 4. El Director de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas o su delegado. 5. El Director de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional, o su delgado*".

Que igualmente, el artículo 2.4.1.2.37. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado cita como invitados permanentes, quienes tendrán solo voz a los siguientes funcionarios "*1. Un delegado del Procurador General de la Nación. 2. Un delegado del Defensor del Pueblo. 3. Un delegado del Fiscal General de la Nación. 4. Un representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 5. Un delegado del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR, cuando se trate de casos de población desplazada. 6. Cuatro (4) delegados de cada una de las poblaciones objeto del Programa de Prevención y Protección, quienes estarán presentes exclusivamente en el análisis de los casos del grupo poblacional al que representan 7. Delegados de entidades de carácter público cuando se presenten casos relacionados con sus competencias. 8. Representante de un ente privado, cuando el Comité lo considere pertinente*".

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 2.4.1.2.38. del Decreto Único del Sector Interior, adicionado y modificado, el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, tiene por objeto la valoración integral del riesgo, la recomendación de medidas de protección y complementarias.

Que el parágrafo 2° del artículo anteriormente citado, establece que: "*las deliberaciones, recomendaciones y propuestas del Comité estarán sujetas de conformidad con los establecido en el artículo 83 de la Ley 418 de 1997, en concordancia con el principio de reserva legal señalado en el artículo 2.4.1.2.2 del presente Decreto, y serán consignadas en un acta, que suscribirán quien lo preside y el secretario técnico y servirán de soporte a la decisión que adopte el Director de la Unidad Nacional de Protección mediante acto administrativo motivado*".

Que el presente caso corresponde a la evaluación de riesgo por otra solicitud, realizada al (a la) señor(a) MAGIN ALBERTO RODRIGUEZ BELTRAN identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 7959752, en su condición poblacional de Victimas de violaciones a los DDHH e infracciones al DIH, incluyendo dirigentes, líderes, representantes de Organizaciones de población desplazada o de reclamantes de tierras en situación de riesgo extraordinario o extremo, la cual ostenta por ser,Desplazado de la Finca Mondongo en el corregimiento Las Piedras de San Estanislao – Bolívar a Cartagena – Bolívar, hechos del 2023.. Condición poblacional que fue verificada a lo largo del proceso surtido por parte del Cuerpo Técnico de Análisis de Riesgo – CTAR, cumpliendo de esta forma con el criterio poblacional expuesto en el numeral Numeral 9 artículo 2.4.1.2.6. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado.

Una vez realizada la verificación de las actividades de campo, recopilación y análisis de la información en el desarrollo de la evaluación del nivel del riesgo por otra solicitud efectuada para el caso del señor MAGIN ALBERTO RODRIGUEZ BELTRAN, bajo la calidad acreditada como Victimas de violaciones a los DDHH e infracciones al DIH, incluyendo dirigentes, líderes, representantes de

Organizaciones de población desplazada o de reclamantes de tierras en situación de riesgo extraordinario o extremo, Desplazado de la Finca Mondongo en el corregimiento Las Piedras de San Estanislao – Bolívar a Cartagena – Bolívar, hechos del 2023,se pueden observar los factores de amenaza, riesgo y vulnerabilidad que fueron comunicados por el evaluado en el desarrollo de la entrevista, donde manifestó que el día 15 de septiembre de 2023, cuando se encontraba en la finca denominada Mondongo, ubicada en zona rural de las Piedras a unos 10 Km aproximadamente de San Estanislao, llegaron hombres y se identificaron como miembros del Clan del Golfo, quienes le dijeron que habían llegado a cuidar la zona para acabar los expendedores de drogas, cuatreros y trabajadoras sexuales, solicitándole además la suma de dos millones de pesos.

Por otro lado, el señor MAGIN ALBERTO RODRIGUEZ BELTRAN indicó que, pagó la suma que le solicitaron, pero dos días después, apareció el mismo sujeto, indicándole que los finqueros habían aportado cinco millones y que él, no sería la excepción, aduciendo que no debía denunciarlos en la Fiscalía General de la Nación o el Gaula, de lo contrario él y su familia correrían peligro, por lo que el evaluado accedió a pagar lo que faltaba y el día 20 de septiembre de 2023, salió huyendo para Cartagena, abandonó el predio y no ha retornado por miedo a ser asesinado o que su familia sea atacada por no aportar los dineros exigidos.

Igualmente, el valorado manifestó que a pesar de que es reclamante de tierras, por esta condición no tiene riesgo, toda vez que ya el predio le fue restituido y tiene posesión del mismo, aunque por los hechos actuales se vio obligado a salir desplazado y no pretende regresar hasta que se garantice su seguridad.

Conforme a lo anterior, una vez verificado el instrumento de valoración del nivel de riesgo individual para el caso del señor MAGIN ALBERTO RODRIGUEZ BELTRAN, se pudo observar que el analista tuvo en cuenta la información suministrada por la Fiscalía General de la Nación, quien indicó que en consulta del aplicativo para el Sistema Penal Oral Acusatorio – SPOA, registra denuncia por el delito de extorsión, amenazas y desplazamiento forzado, activo en indagación. Por su parte, la Unidad de Restitución de Tierras – URT, indicó que solicitó Evolución del Riesgo, así mismo, destacaron que se encuentra en el registro de tierras despojadas desde el 02 de marzo de 2008, reintegrado, así mismo, registra por amenazas y desplazamiento forzado del 22 de abril de 2024.

Por otro lado, la Procuraduría indicó que, recibió denuncia por parte del evaluado y la delega de la Unidad de Restitución de Tierras, redirigido a la UNP para el Estudio del Nivel del Riesgo. Del mismo modo, en consulta de la base VIVANTO de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se evidencia que el evaluado se encuentra incluido por amenaza (28/01/22), abandono o despojo forzado de tierras (2/02/08) y desplazamiento y amenaza (07/02/2024), en el municipio de San Estanislao - Bolívar.

En el escenario de entrevistas a terceros, el Subintendente, comandante Estación de Policía San Estanislao – Bolívar, manifestó que desconoce amenazas en contra del evaluado, sin embargo, dice que, por comentarios de la comunidad conoció de la presencia de posibles Grupos Delictivos Organizados - GDO, de otros municipios. Por su parte, la Personería de San Estanislao, indicó que el evaluado no acudió a esa entidad a dar a conocer amenazas en su contra, pero se conoce de la posible entrada de Grupos Delictivos Organizados - GDO, pero no puede dar fe de su existencia.

Aunado a lo anterior, el Corregidor de Las Piedras y vecino del evaluado manifestó que se rumora de la llegada de Grupos Delictivos Organizados - GDO, pero la gente no denuncia por miedo y sabe que el evaluado abandono su sitio de trabajo por la visita que realizaron varios sujetos desconocidos a la finca "Los Mondongos". Así mismo, el Fiscal 15 Especializada – Cartagena, manifestó que adelanta investigación para establecer los responsables de los hechos denunciados por el

evaluado. Él es testigo principal del delito de amenazas y desplazamiento forzado.

Seguido a lo anterior, en ampliación de entrevista el día 11 de marzo de 2024, el evaluado indicó que no recibe llamadas actualmente y no ha vuelto al predio por temor. Finalmente, en consulta de medios abiertos, registra que en el año 2023 y 2024, en municipios se han registrado múltiples asesinatos, los hechos se han presentado por "el control de rentas criminales" en municipios del norte de Bolívar, como Arjona, Mahates, Villanueva, San Estanislao de Kostka, Soplaviento y San Cristóbal.

Que, con fundamento en las actividades de verificación anteriormente indicadas, se puede observar del instrumento de valoración del riesgo que, el señor MAGIN ALBERTO RODRIGUEZ BELTRAN, narró presuntos hechos de inseguridad en la entrevista, los cuales podrían derivarse de su condición poblacional como Víctimas de violaciones a los DDHH e infracciones al DIH, incluyendo dirigentes, líderes, representantes de Organizaciones de población desplazada o de reclamantes de tierras en situación de riesgo extraordinario o extremo, Desplazado de la Finca Mondongo en el corregimiento Las Piedras de San Estanislao – Bolívar a Cartagena – Bolívar, hechos del 2023, dichas amenazas corresponden a intimidaciones y desplazamiento forzado por parte de Grupos Delictivos Organizados - GDO como el Clan Del Golfo, cuando en su finca Los Mondongos, le exigieron dineros por protección, de lo contrario lo asesinaban a él y a su familia, por lo que decidió abandonar el predio para no ser asesinado por no terminar de dar el dinero al presunto Grupo Delictivo Organizado -GDO, hechos denunciados ante la Fiscalía General de la Nación, sumado que las autoridades consultadas informan presencia de Grupos Armados Organizados - GAO y el aumento de los casos de extorsión, así las cosas, hay elementos objetivos que establecen la existencia de una amenaza real objetiva.

Para el caso objeto de análisis se tiene en cuenta la situación específica de riesgo del valorado como Persona en condición de desplazamiento, ya que debió abandonar su predio forzadamente, hechos reconocidos por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV, el valorado también tiene la condición de reclamante de tierras, sin embargo, esta actividad no le genera riesgo, toda vez que el predio ya le fue restituido y lo tiene en posesión, mismo que abandonó nuevamente siendo revictimizado.

En cuanto a sus vulnerabilidades, se tiene en cuenta el contexto en el que se presentaron los hechos valorados, donde según el Grupo de Análisis Estratégico Poblacional - GAEP y autoridades consultas, hay presencia de Grupos Armados Organizados - GAO como el Clan del Golfo, las Autodefensas Gaitanistas de Colombia - AGC y Grupos de Delincuencia Común Organizada - GDCO. Grupos que han incrementado su accionar delictivo en todo el territorio Nacional como es de público conocimiento, generando secuestros y extorsiones, entre otros, para financiar el conflicto armado, afectado directamente al valorado. Del mismo modo, se valora la AT 019-23 y la AT 034-23, donde se tienen en cuenta los antecedentes contra la población objeto debido al accionar delictivo de los diferentes Grupos Armados Organizados - GAOs, quienes son los mayores responsables de los desplazamientos en todo el territorio nacional.

Por todo lo anterior, se infiere que el valorado está en una situación de riesgo excepcional, toda vez que se vio obligado a desplazarse forzadamente de su lugar habitual de residencia, debido a las constantes amenazas recibidas y extorsiones, encontrándose en una situación de revictimización debido a su condición adicional como persona reclamante de tierras.

Que posterior a las actividades de campo, el analista encargado del desarrollo de la evaluación de riesgo, sistematizó la información analizada en el Instrumento Técnico Estándar de Valoración del Riesgo, que es el mecanismo concebido para valorar el riesgo, según lo expresado por la honorable Corte Constitucional, en cual

determina tres tipos de resultados: ordinario, extraordinario o extremo, de acuerdo con la siguiente escala: hasta 49% (Riesgo Ordinario), de 50% a 79% (Riesgo Extraordinario) y 80% a 100% (Riesgo Extremo); en tal sentido, es pertinente resaltar que en los rangos de extraordinario y de extremo hay diferentes niveles de intensidad del riesgo, por ello, no todas las personas que enfrenten un riesgo extraordinario o extremo van a tener la misma medida de protección, ya que las medidas a implementar, ratificar, ajustar o finalizar dependen del resultado de aplicación del instrumento estándar, así como de las condiciones de modo, tiempo y lugar dentro de las cuales el o la evaluado (a) realizan sus desplazamientos y ejercen sus actividades derivadas de la condición poblacional por la cual fueron valorados; para lo cual se consideró la información recolectada en la entrevista y demás actividades de campo.

Que de conformidad a lo indicado en el numeral 4° del artículo 2.4.1.2.40. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, el caso del ( de la) señor(a) MAGIN ALBERTO RODRIGUEZ BELTRAN identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 7959752, fue presentado ante el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas - CERREM, en sesión del 03/04/2024.

Que en dicho escenario se analizó la situación de riesgo, considerando la información provista por el CTAR, relacionada con: La condición poblacional, los factores de amenaza, riesgo y vulnerabilidad, los antecedentes personales de riesgo, el análisis de contexto, el entorno en donde realiza actividades y/o trabajo, el entorno social y comunitario y los traslados que realiza para la ejecución de sus actividades.

Que el citado cuerpo colegiado en virtud a lo dispuesto en el numeral 2º. del artículo 2.4.1.2.38. de la norma pluricitada, validó el nivel del riesgo del (de la) señor(a) MAGIN ALBERTO RODRIGUEZ BELTRAN, como EXTRAORDINARIO.

Que de acuerdo con las consideraciones anteriormente expuestas, los delegados del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, en ejercicio de las funciones atribuidas en el artículo 2.4.1.2.38. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, recomendaron:

**a.** **Nombre**: MAGIN ALBERTO RODRIGUEZ BELTRAN

**b.** **Cédula:** 7959752

**c.** **Población:** Victimas de violaciones a los DDHH e infracciones al DIH, incluyendo dirigentes, líderes, representantes de Organizaciones de población desplazada o de reclamantes de tierras en situación de riesgo extraordinario o extremo - Persona en condición de desplazamiento

**d.** **Cargo:** Desplazado de la Finca Mondongo en el corregimiento Las Piedras de San Estanislao – Bolívar a Cartagena – Bolívar, hechos del 2023.

**e.** **Datos ubicación del evaluado:** Urb 11 de Nov Mz. 25 L 07 , 2do piso Apto 202 S Bolívar - maginalberto@gemail.com - No - 3114214782 - CARTAGENA - BOLÍVAR

**f.** **Recomendaciones del CERREM:** Implementar un (1) chaleco blindado y un (1) medio de comunicación.

**g.** **Temporalidad:** Las medidas de protección tendrán una temporalidad inicial de doce (12) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, sin perjuicio de que estas medidas puedan ser modificadas por el

CERREM, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 2.4.1.2.40. y los artículos 2.4.1.2.45 y 2.4.1.2.46 del Decreto 1066 del 2015 adicionado y modificado.

**h. Observaciones:** En caso de contar con medidas de protección de competencia de la Unidad Nacional de Protección, diferentes a las recomendadas por el CERREM, proceder a su finalización.

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.4.1.2.48. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, son compromisos del protegido: "1. Acatar las recomendaciones formuladas por el Programa de Prevención y Protección y los organismos de seguridad del Estado. 2. No solicitar ni aceptar inscripción en otro programa de protección del Estado durante la vigencia de las medidas. 3. Conservar los elementos entregados en buen estado y hacer buen uso de ellos. 4. Usar los elementos o apoyos entregados, exclusivamente como medida de protección. 5. Colaborar con los organismos de investigación, de control y seguridad del Estado, para el esclarecimiento de los hechos que motiven sus amenazas. 6. Seguir las recomendaciones de autoprotección, sugeridas por el Programa. 7. Informar por escrito y por los canales establecidos por la entidad, como mínimo con dos (2) días hábiles de antelación, sobre cualquier desplazamiento terrestre y mínimo con tres (3) días hábiles de antelación sobre cualquier desplazamiento aéreo, del esquema de protección que requiera coordinación interinstitucional y/o institucional. Desplazamientos que se aprobarán, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Programa. 8. Abstenerse de asumir conductas que puedan poner en peligro de su seguridad. 9. Reportar a la Entidad competente los incidentes de seguridad que se presenten y que pongan en peligro su vida, integridad, libertad y seguridad o la de su núcleo familiar. 10. Dar respuesta a los requerimientos que en relación con el mal uso de las medidas de protección le hagan la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional, con el fin de controvertir o aclarar las razones y pruebas sobre el uso e implementación de las medidas de protección. 11. Reportar de inmediato a la Entidad competente la pérdida, hurto o daño, de cualquier elemento suministrado. 12. Colaborar con la autoridad que haya asignado la medida de protección para la verificación del debido uso de las medidas de protección. 13. Colaborar con la Entidad competente para la realización de la evaluación del riesgo y las posteriores reevaluaciones del mismo. 14. Mantener la reserva y confidencialidad de la información relacionada con su situación particular. 15. Suscribir un acta de compromiso al momento de recibir las medidas de protección, en donde se señalarán los elementos entregados y el estado de los mismos, sus beneficios y compromisos, el lapso de la medida adoptada y las consecuencias por uso indebido de los mismos. 16. Devolver los elementos entregados, como medida de protección, una vez finalice su vinculación al Programa de Protección. 17. Poner en conocimiento de la Entidad competente los hechos por los cuales teme por su vida, integridad, libertad y seguridad. 18. Asumir el valor correspondiente al deducible del seguro que ampara cualquier elemento suministrado por el Programa, en caso de reposición por pérdida, hurto o daño, del mismo, en los casos que se compruebe culpa grave del protegido. 19. Las demás inherentes a la naturaleza del beneficiario del servicio de protección reglamentadas por la Unidad Nacional de Protección o las que recomiende el respectivo Comité ".

Que teniendo en cuenta la normatividad que rige la materia, las deliberaciones y recomendaciones realizadas por el CERREM, se entienden ajustadas a la ley, por lo cual la Unidad Nacional de Protección procederá de conformidad con sus responsabilidades y competencias.

En mérito de lo expuesto, este despacho.

**R E S U E L V E**

Artículo 1º: Dar a conocer al (a la) señor (a) MAGIN ALBERTO RODRIGUEZ

BELTRAN identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 7959752, la validación del nivel de riesgo como EXTRAORDINARIO, emitida por el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM.

Artículo 2°: Adoptar las medidas de protección recomendadas por Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, consistentes en:

Recomendaciones: Implementar un (1) chaleco blindado y un (1) medio de comunicación.

Temporalidad: Las medidas de protección tendrán una temporalidad inicial de doce (12) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, sin perjuicio de que estas medidas puedan ser modificadas por el CERREM, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 2.4.1.2.40. y los artículos 2.4.1.2.45 y 2.4.1.2.46 del Decreto 1066 del 2015 adicionado y modificado.

Artículo 3º: Notificar al señor MAGIN ALBERTO RODRIGUEZ BELTRAN identificado con cédula de ciudadanía No. 7959752, atendiendo lo dispuesto en el numeral 4º. del artículo 2.4.1.2.47. del Decreto No. 1066 de 2015, adicionado y modificado.

Artículo 4º: Comunicar a la Subdirección de Protección, para implementar las medidas de protección adoptadas mediante el presente acto administrativo, y hacer seguimiento a las medidas de protección en términos de la oportunidad, idoneidad y eficacia, de conformidad con el artículo 17 del Decreto 4065 de 2011 y numeral 13 del artículo 2.4.1.2.28. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, y en caso de tener otras medidas de protección por parte de la UNP diferentes a las adoptadas, proceda a su finalización.

Artículo 5° Comunicar al señor MAGIN ALBERTO RODRIGUEZ BELTRAN, la importancia de cumplir con los compromisos del protegido dentro del Programa de Prevención y Protección, descritos en la parte considerativa del presente acto administrativo, en especial el buen uso de las medidas de protección recomendadas por el CERREM para su caso, resaltando la importancia del uso del chaleco de protección balística. En caso de presentar alguna situación de emergencia, la Unidad Nacional de Protección, implementó la "Línea Vida 103", como ruta de atención de emergencia, la cual se activa marcando 103 desde cualquier teléfono o dispositivo celular. Este servicio permite la geolocalización y la transmisión del video en tiempo real del incidente.

Artículo 6º: Las medidas de protección quedan sujetas a la disponibilidad de recursos de la Entidad, conforme al principio de Concurrencia del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades, establecido en el numeral 4º del artículo 2.4.1.2.2 del Decreto 1066 de 2015.

Artículo 7º: Comunicar al Alcalde de Cartagena - Bolívar, como primera autoridad de policía del nivel distrital, y responsable del orden público, para el desarrollo de las acciones en materia de protección, dentro del marco de sus competencias, de conformidad con los artículos 311 y 315 de la Constitución Política y 91 de la Ley 136 de 1994, lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 2.4.1.2.32. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado.

Artículo 8°: La información relativa a solicitantes y protegidos del Programa de Prevención y Protección es reservada. Los beneficiarios de las medidas también están obligados a guardar dicha reserva, según el principio del Programa de Prevención y Protección, descrito en el numeral 13 del artículo 2.4.1.2.2 del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado.

Artículo 9°: Frente a la presente resolución procede el recurso de Reposición, en los términos establecidos en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Dada en Bogotá D.C., en la fecha. 11/06/2024

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado digitalmente por AUGUSTO RODRIGUEZ BALLESTEROS

**AUGUSTO RODRIGUEZ BALLESTEROS**
**Director General**

| | **Nombre** | **Firma** | **Fecha** |
|---|---|---|---|
| **Proyectó** | Pamela Rodriguez Lopez | | 08/04/2024 |
| **Revisó** | Leydis Linero Palma | | 06/06/2024 |
| **Aprobó** | Augusto Rodriguez Ballesteros | | **11/06/2024** |
| Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma. | | | |

**Archívese en:**

Espacio en blanco

**Cartagena D.T. Y C. 12 de agosto de 2024**

**Doctor**
**Bruno Hernández**
**Secretario del Interior Distrital**
**Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias**
**E.S.D.**

**Asunto**: Solicitud de pago de Ayuda Humanitaria Inmediata a favor de **YANEIDIS DE ARCO ARIAS.**

Respetado Doctor,

El 02 de agosto de 2024 recibimos solicitud de intermediación por parte de la señora **YANEIDIS DE ARCO ARIAS,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.1.002.297.006, quien rindió declaración como víctima del conflicto armado el día 12 de agosto de 2024 ante el Ministerio Público (Personería de Cartagena), por los hechos victimizantes de **AMENZAS y DESPLAZAMIENTO FORZADO** ocurridos el día 15 de junio de 2024 en Santa Rosa del sur- Bolívar. Adicionalmente se deja claro que la presunta víctima, se encuentra en condiciones vulnerabilidad, sin empleo y en condiciones poco dignas de habitabilidad.

Manifiesta la señora **YANEIDIS DE ARCO ARIAS**, requerir con suma urgencia la entrega de los componentes de Ayuda Humanitaria Inmediata par ella y sus hijos *YIRETH SOFIA CAMPO DE ARCO y ANGEL ESTIBEN CAMPO DE ARCO,* ayuda inmediata que se contempla en los art. 62 Y 63 de la ley 1448 de 2011, que enuncian respectivamente:

*"Se establecen tres fases o etapas para la atención humanitaria de las víctimas de desplazamiento forzado: 1. **Atención Inmediata**; 2. Atención Humanitaria de Emergencia; y 3. Atención Humanitaria de Transición"*

*"**ATENCIÓN INMEDIATA**. Es la ayuda humanitaria entregada a aquellas personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria.*

*Esta ayuda será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población en situación de desplazamiento. Se atenderá de manera inmediatadesde el momento en que se presenta la declaración, hasta el momento en el cual se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas*"

Con base a todo lo anterior, **SOLICITAMOS** como Agentes del Ministerio Público y garantes de los Derechos Humanos, dar respuesta DE FONDO al caso en

mención, e informarnos las acciones adelantadas por esta Secretaría, a fin de lograr la programación y entrega de la **AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA** (ALBERGUE y/o MANUTENCIÓN); y en tal sentido, se logre mitigar la afectación inminente frente al estado actual de este ciudadano.

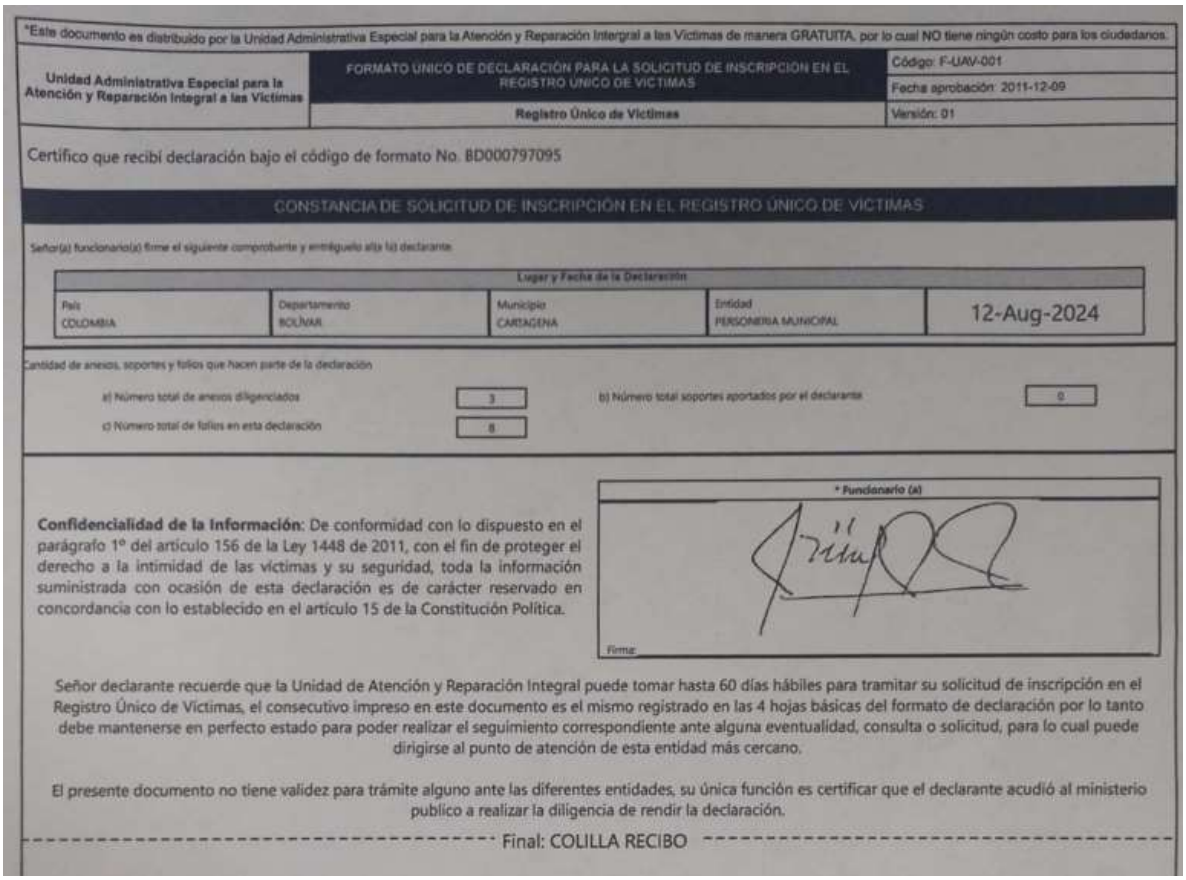
Dando constancia a lo antes peticionado, adjuntamos colilla de la declaración.

Datos de contacto:
Celular: 3126930415

Con el consabido respeto,

**David Vélez Manjarres**
**Profesional Especializado**
dvelez@personeriacartagena.onmicrosoft.com

**Proyecto: Julieth Flórez**
**(Asesor Externo)**



*Este documento es distribuido por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de manera GRATUITA, por lo cual NO tiene ningún costo para los ciudadanos.

| Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas | FORMATO ÚNICO DE DECLARACIÓN PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE VICTIMAS | Código: F-UAV-001 |
|---|---|---|
| | | Fecha aprobación: 2011-12-09 |
| | Registro Único de Víctimas | Versión: 01 |

Certifico que recibí declaración bajo el código de formato No. BD000797095

## CONSTANCIA DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE VICTIMAS

Señor(a) funcionario(a) firme el siguiente comprobante y entréguelo alta (o) declarante

| Lugar y Fecha de la Declaración | | | | |
|---|---|---|---|---|
| País | Departamento | Municipio | Entidad | |
| COLOMBIA | BOLÍVAR | CARTAGENA | PERSONERIA MUNICIPAL | 12-Aug-2024 |

Cantidad de anexos, soportes y folios que hacen parte de la declaración

a) Número total de anexos diligenciados: 3

b) Número total soportes aportados por el declarante: 0

c) Número total de folios en esta declaración: 8

**Confidencialidad de la Información**: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011, con el fin de proteger el derecho a la intimidad de las víctimas y su seguridad, toda la información suministrada con ocasión de esta declaración es de carácter reservado en concordancia con lo establecido en el artículo 15 de la Constitución Política.

* Funcionario (a)

Firma

Señor declarante recuerde que la Unidad de Atención y Reparación Integral puede tomar hasta 60 días hábiles para tramitar su solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas, el consecutivo impreso en este documento es el mismo registrado en las 4 hojas básicas del formato de declaración por lo tanto debe mantenerse en perfecto estado para poder realizar el seguimiento correspondiente ante alguna eventualidad, consulta o solicitud, para lo cual puede dirigirse al punto de atención de esta entidad más cercano.

El presente documento no tiene validez para trámite alguno ante las diferentes entidades, su única función es certificar que el declarante acudió al ministerio publico a realizar la diligencia de rendir la declaración.

---------- Final: COLILLA RECIBO ----------

**Cartagena D.T. Y C. 12 de agosto de 2024**

**Doctor**
**Bruno Hernández**
**Secretario del Interior Distrital**
**Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias**
**E.S.D.**

**Asunto**: Solicitud de pago de Ayuda Humanitaria Inmediata a favor de **ANDRÉS GONZALEZ GUZMAN.**

Respetado Doctor,

El 12 de agosto de 2024 recibimos solicitud de intermediación por parte de la señora **ANDRÉS GONZALEZ GUZMAN,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.3.972.000, quien rindió declaración como víctima del conflicto armado el día 12 de agosto de 2024 ante el Ministerio Público (Personería de Cartagena), por los hechos victimizantes de **AMENZAS y DESPLAZAMIENTO FORZADO** ocurridos el día 04 de agosto de 2024 en el corregimiento de Libertad, en el municipio de San Onofre- Sucre. Adicionalmente se deja claro que la presunta víctima, se encuentra en condiciones vulnerabilidad, sin empleo y en condiciones poco dignas de habitabilidad.

Manifiesta la señora **ANDRÉS GONZALEZ GUZMAN**, requerir con suma urgencia la entrega de los componentes de Ayuda Humanitaria, que se contempla en los art. 62 Y 63 de la ley 1448 de 2011, que enuncian respectivamente:

*"Se establecen tres fases o etapas para la atención humanitaria de las víctimas de desplazamiento forzado: 1. **Atención Inmediata**; 2. Atención Humanitaria de Emergencia; y 3. Atención Humanitaria de Transición"*

*"**ATENCIÓN INMEDIATA**. Es la ayuda humanitaria entregada a aquellas personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria.*

*Esta ayuda será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población en situación de desplazamiento. Se atenderá de manera inmediatadesde el momento en que se presenta la declaración, hasta el momento en el cual se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas*"

Con base a todo lo anterior, **SOLICITAMOS** como Agentes del Ministerio Público y garantes de los Derechos Humanos, dar respuesta DE FONDO al caso en

mención, e informarnos las acciones adelantadas por esta Secretaría, a fin de lograr la programación y entrega de la **AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA** (ALBERGUE y/o MANUTENCIÓN); y en tal sentido, se logre mitigar la afectación inminente frente al estado actual de este ciudadano.

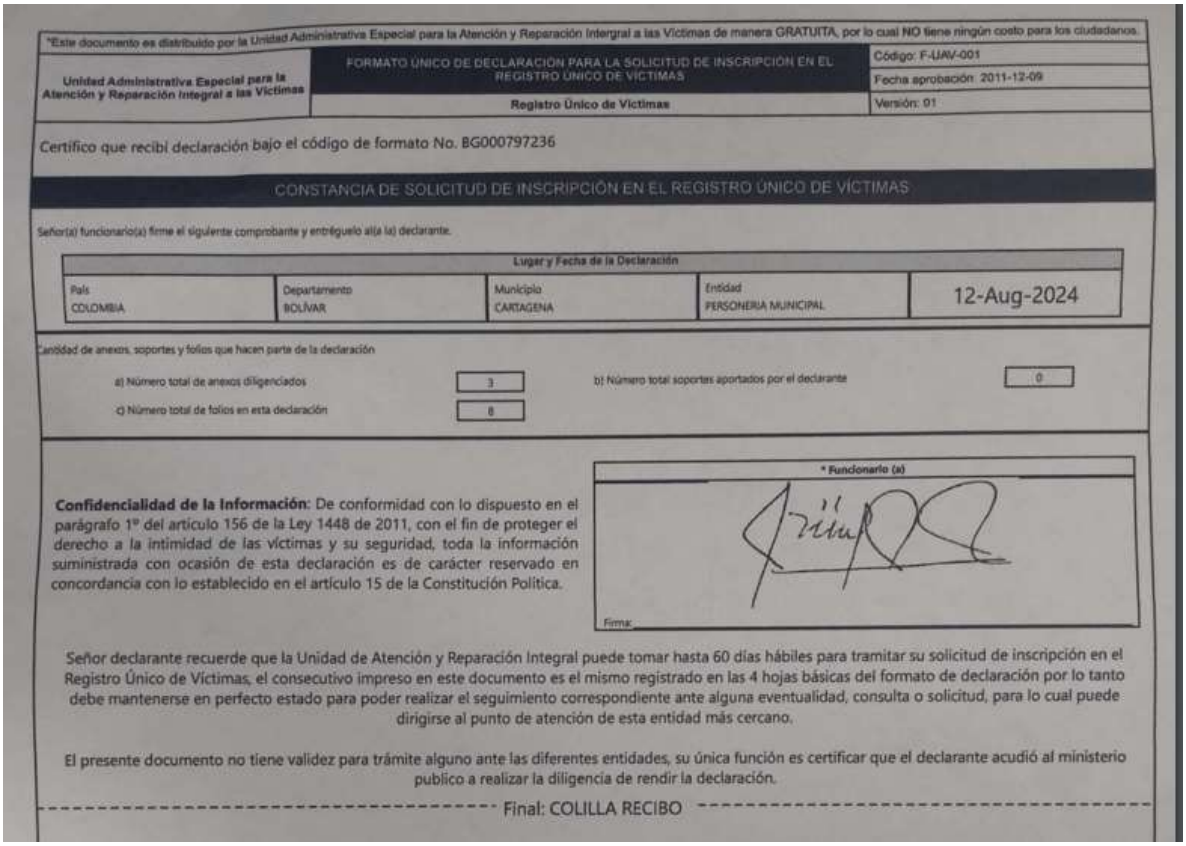
Dando constancia a lo antes peticionado, adjuntamos colilla de la declaración.

Datos de contacto:
Celular: 3182136645

Con el consabido respeto,

**David Vélez Manjarres**
**Profesional Especializado**
**dvelez@personeriacartagena.onmicrosoft.com**

**Proyecto: Julieth Flórez**
**(Asesor Externo)**



*Este documento es distribuido por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de manera GRATUITA, por lo cual NO tiene ningún costo para los ciudadanos.

| Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas | FORMATO ÚNICO DE DECLARACIÓN PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS | Código: F-UAV-001 |
|---|---|---|
| | | Fecha aprobación: 2011-12-09 |
| | Registro Único de Víctimas | Versión: 01 |

Certifico que recibí declaración bajo el código de formato No. BG000797236

## CONSTANCIA DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS

Señor(a) funcionario(a) firme el siguiente comprobante y entréguelo al(a la) declarante.

**Lugar y Fecha de la Declaración**

| País | Departamento | Municipio | Entidad | |
|---|---|---|---|---|
| COLOMBIA | BOLÍVAR | CARTAGENA | PERSONERIA MUNICIPAL | 12-Aug-2024 |

Cantidad de anexos, soportes y folios que hacen parte de la declaración

a) Número total de anexos diligenciados: 3

b) Número total soportes aportados por el declarante: 0

c) Número total de folios en esta declaración: 8

**Confidencialidad de la Información**: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011, con el fin de proteger el derecho a la intimidad de las víctimas y su seguridad, toda la información suministrada con ocasión de esta declaración es de carácter reservado en concordancia con lo establecido en el artículo 15 de la Constitución Política.

* Funcionario (a)

Firma:

Señor declarante recuerde que la Unidad de Atención y Reparación Integral puede tomar hasta 60 días hábiles para tramitar su solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas, el consecutivo impreso en este documento es el mismo registrado en las 4 hojas básicas del formato de declaración por lo tanto debe mantenerse en perfecto estado para poder realizar el seguimiento correspondiente ante alguna eventualidad, consulta o solicitud, para lo cual puede dirigirse al punto de atención de esta entidad más cercano.

El presente documento no tiene validez para trámite alguno ante las diferentes entidades, su única función es certificar que el declarante acudió al ministerio publico a realizar la diligencia de rendir la declaración.

---------- Final: COLILLA RECIBO ----------

**Cartagena D.T. Y C. 12 de agosto de 2024**

**Señores**
**UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)**
**E.S.D.**

**Asunto**: Solicitud de pago de Ayuda Humanitaria Emergente a favor de **ANGELA MARIA TABORDA BERDUGO**.

**La Personería Distrital de Cartagena** en pleno uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarios en especial en las conferidas por la Ley 1448 de 2011, ley 2343 de 2023, sentencia T-025 y demás normas y decretos reglamentarios concordantes, encaminados a proteger los derechos de los sujetos víctimas de especial protección en condiciones de desplazamiento, por ser víctimas del conflicto armado colombiano, remite para su conocimiento y fines pertinentes, **SOLICITUD PARA ENTREGA DE AYUDA HUMANITARIA EMERGENTE**, por parte de la ciudadana **ANGELA MARIA TABORDA BERDUGO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.744.571 expedida en Villanueva- Bolívar; quien ostenta la calidad de víctima del conflicto armado, por el hecho victimizante de **Desplazamiento Forzado**, asimismo, indica que en la actualidad no se encuentra trabajando, se encuentra en condiciones de vulnerabilidad y no cuenta con recursos para alimentase y cubrir sus necesidades básicas.

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegada de Víctimas de la **Personería Distrital de Cartagena**, como Agentes del Ministerio Público garante de los derechos humanos, **SOLICITA**, muy respetuosamente dar respuesta de fondo al caso en mención e implementar los mecanismos pertinentes a fin de lograr el pago oportuno de su ayuda.

Datos de contacto
Celular: 3137961003

Con el consabido respeto,

**David Vélez Manjarres**
**Profesional Especializado**
**dvelez@personeriacartagena.onmicrosoft.com**

**Proyecto: Julieth Flórez**
**(Asesor Externo)**

**Cartagena D.T. Y C. 12 de agosto de 2024**

**Señores**
**UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)**
**E.S.D**

**Asunto**: Solicitud de reconocimiento, agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la señora **ANGELA MARIA TABORDA BERDUGO**.

**La Personería Distrital de Cartagena** en pleno uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarios, en especial las conferidas por la ley 1448 de 2011, ley 2343 de 2023, ley 2343 de 2023, Sentencia T-025 de 2004 y demás normas y decretos reglamentarios concordantes, encaminados a proteger los derechos humanos, máxime en aquellos sujetos que por ser víctimas del conflicto armado, reciben un amparo constitucional por ser de especial protección, debido a sus condiciones de desplazamiento. Remitimos para su conocimiento y fines pertinentes, **Solicitud de reconocimiento, agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la señora ANGELA MARIA TABORDA BERDUGO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 45.744.571 expedida en Villanueva-Bolívar; quien se encuentra debidamente incluida en el Registro Único de Victimas por el hecho victimizante de **Desplazamiento Forzado.**

Manifiesta la señora **ANGELA MARIA TABORDA BERDUGO,** que no se le ha reconocido el derecho a la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de **Desplazamiento Forzado,** ocurrido en el corregimiento de Zipacoa, en el municipio de Villanueva en el departamento de Bolívar, además, indicó a este Ministerio Público que es madre cabeza de hogar, no se encuentra trabajando para mitigar las necesidades básicas en su familia, y debido a esto se encuentra en condiciones de vulnerabilidad, agregó también, que esos hechos victimizantes ocurrieron aproximadamente diez (10) años y no ha obtenido un indemnización administrativa por lo ocurrido, por lo que se hace necesario tomar las respectivas medidas de pago.

En ese orden de ideas, **SOLICITAMOS,** desde la **Personería Distrital de Cartagena**, acoger la solicitud del usuario y propiamente coadyuvada por nosotros, en el entendido que se proceda con lo siguiente:

1. Reconocer a través de acto administrativo motivado el reconocimiento de la medida indemnizatoria.
2. Realizar todas las acciones tendientes para agilizar el pago oportuno de la reparación integral.
3. En consecuencia de lo anterior, hacer entrega formal de la carta cheque al usuario para su cobro y materialización.

Agradeciendo la amabilidad de su atención y gestión, nos despedimos no sin antes indicarles que,

Para efectos de notificación de la usuaria, se le contacta en:

- Celular: 3137961003

Con el consabido respeto,

**David Vélez Manjarres**
**Profesional Especializado**
**dvelez@personeriacartagena.onmicrosoft.com**

**Proyecto: Julieth Flórez**
**(Asesor Externo)**

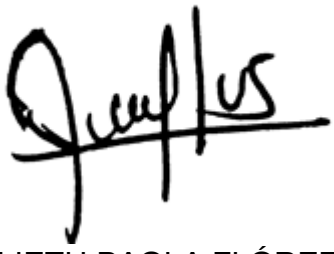
| | | |
|---|---|---|
| | PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA | CODIGO: DE-F-003 |
| | GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO | VERSIÓN: 3 |
| | FORMATO DE INFORME | FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020 |

| DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO | |
|---|---|
| Radicado | 240725104739933190722 |
| Fecha | 2024-07-25 |
| Cedula Persona Atendida: | 73077038 |
| Nombre Persona Atendida: | JOHNI NOVAS CASTELLAR |
| Asunto: | SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION |
| Motivo: | ASESORIA PARA UNA APELACION DE INDENIZACION |
| Servicio realizado: | ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA |

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

USUARIO SOLICITA RECURSO DE REPOSICIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE LA MEDIDA INDEMNIZATORIA

Responsable:



JULIETH PAOLA FLÓREZ SARMIENTO
C.C 1047399331

| | | |
|---|---|---|
| | PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA | CODIGO: DE-F-003 |
| | GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO | VERSIÓN: 3 |
| | FORMATO DE INFORME | FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020 |

| DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO | |
|---|---|
| Radicado | 240725104739933190672 |
| Fecha | 2024-07-25 |
| Cedula Persona Atendida: | 1070808745 |
| Nombre Persona Atendida: | BRANDY SERPA MARIMON |
| Asunto: | SOLICITUD DE CERTIFICACION |
| Motivo: | ASESORIA DE VICTIMA |
| Servicio realizado: | ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA |

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE VICTIMAS

Responsable:



JULIETH PAOLA FLÓREZ SARMIENTO
C.C 1047399331

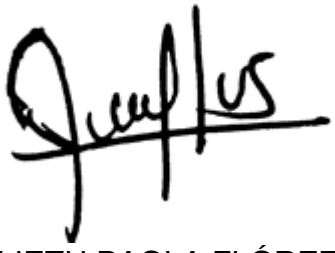
| | | |
|---|---|---|
| | PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA | CODIGO: DE-F-003 |
| | GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO | VERSIÓN: 3 |
| | FORMATO DE INFORME | FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020 |

| DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO | |
|---|---|
| Radicado | 240725104739933190643 |
| Fecha | 2024-07-25 |
| Cedula Persona Atendida: | 45536343 |
| Nombre Persona Atendida: | CRISTINA OROZCO YANCE |
| Asunto: | SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION |
| Motivo: | ABERIGUAR RESPUESTA A UNA PETICION |
| Servicio realizado: | ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA |

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

USUARIA SOLICITA RESPUESTA A PETICION A LA UARIV

Responsable:



JULIETH PAOLA FLÓREZ SARMIENTO
C.C 1047399331

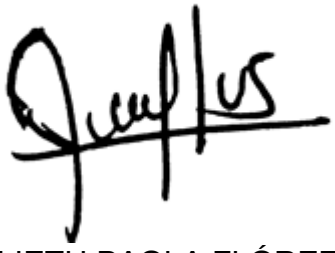
| | | |
|---|---|---|
| | PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA | CODIGO: DE-F-003 |
| | GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO | VERSIÓN: 3 |
| | FORMATO DE INFORME | FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020 |

| DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO | |
|---|---|
| Radicado | 240725104739933190643 |
| Fecha | 2024-07-25 |
| Cedula Persona Atendida: | 45536343 |
| Nombre Persona Atendida: | CRISTINA OROZCO YANCE |
| Asunto: | SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION |
| Motivo: | ABERIGUAR RESPUESTA A UNA PETICION |
| Servicio realizado: | ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA |

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

USUARIA SOLICITA RESPUESTA A PETICION A LA UARIV

Responsable:



JULIETH PAOLA FLÓREZ SARMIENTO
C.C 1047399331

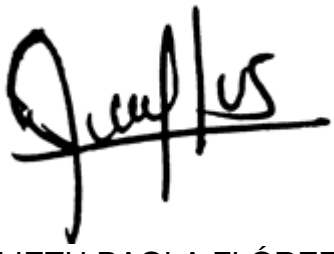
| | | |
|---|---|---|
| | PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA | CODIGO: DE-F-003 |
| | GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO | VERSIÓN: 3 |
| | FORMATO DE INFORME | FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020 |

| DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO | |
|---|---|
| Radicado | 240801104739933192098 |
| Fecha | 2024-08-01 |
| Cedula Persona Atendida: | 77167252 |
| Nombre Persona Atendida: | ANTONIO BARRIOS ANDRADE |
| Asunto: | SOLICITUD DE DECLARACION |
| Motivo: | ASESORIA DE DECLARACION |
| Servicio realizado: | ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA |

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE INDICA AL USUARIO QUE SE DEBE DESPLAZAR AL CRAV PARA QUE LE TOMEN SU DECLARACIÓN.

Responsable:



JULIETH PAOLA FLÓREZ SARMIENTO
C.C 1047399331

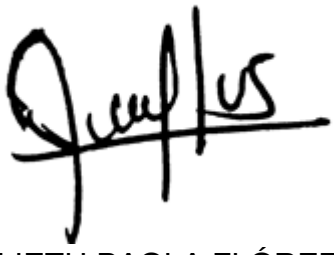
| | | |
|---|---|---|
| | **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA** | **CODIGO: DE-F-003** |
| | **GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO** | **VERSIÓN: 3** |
| | **FORMATO DE INFORME** | **FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020** |

| DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO | |
|---|---|
| Radicado | 240808104739933193404 |
| Fecha | 2024-08-08 |
| Cedula Persona Atendida: | 33338178 |
| Nombre Persona Atendida: | MARIA GONZLEZ DE MARTINEZ |
| Asunto: | SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION |
| Motivo: | ASESORIA |
| Servicio realizado: | ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA |

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

LA USUARIA MARIA DE LA CONCEPCION GONZALEZ SOLICITA INFORMACIÓN CON RESPECTO A SU INDEMNIZACION ADMINISTRATIVA, SE LE HACE ESCRITO DE AGILIZACIÓN, RECONOCIMIENTO Y CONSECUENTE MATERIALIZACIÓN DE PAGO DE MEDIDA INDEMNIZATORIA.

Responsable:



JULIETH PAOLA FLÓREZ SARMIENTO
C.C 1047399331

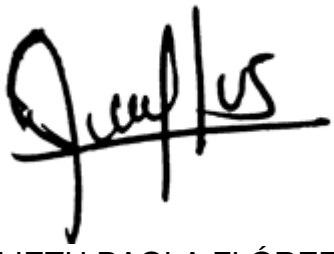
| | | |
|---|---|---|
| | PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA | CODIGO: DE-F-003 |
| | GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO | VERSIÓN: 3 |
| | FORMATO DE INFORME | FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020 |

| DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO | |
|---|---|
| Radicado | 240808104739933193381 |
| Fecha | 2024-08-08 |
| Cedula Persona Atendida: | 22804554 |
| Nombre Persona Atendida: | MARICELA CERMEÑO FERNANDEZ |
| Asunto: | SOLICITUD DE DECLARACION |
| Motivo: | SOLICITUD DE DECLARACION |
| Servicio realizado: | ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA |

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

LA USUARIA MARICELA CERMEÑO FERNANDEZ, SOLICITA REALIZAR SU DECLARACIÓN, SE DIRECCIONA AL CRAV

Responsable:



JULIETH PAOLA FLÓREZ SARMIENTO
C.C 1047399331

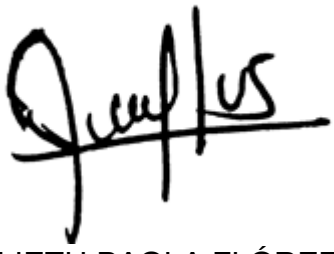
| | | |
|---|---|---|
| | **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA** | **CODIGO: DE-F-003** |
| | **GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO** | **VERSIÓN: 3** |
| | **FORMATO DE INFORME** | **FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020** |

| DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO | |
|---|---|
| Radicado | 240808104739933193362 |
| Fecha | 2024-08-08 |
| Cedula Persona Atendida: | 22726928 |
| Nombre Persona Atendida: | PETRONA MONTERO FRUTO |
| Asunto: | SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION |
| Motivo: | ASESORIA |
| Servicio realizado: | ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA |

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE REALIZA ESCRITO ANTE LA UARIV PARA AGILIZACIÓN DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Responsable:



JULIETH PAOLA FLÓREZ SARMIENTO
C.C 1047399331

| | | |
|---|---|---|
| | PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA | CODIGO: DE-F-003 |
| | GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO | VERSIÓN: 3 |
| | FORMATO DE INFORME | FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020 |

| DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO | |
|---|---|
| Radicado | 240808104739933193465 |
| Fecha | 2024-08-08 |
| Cedula Persona Atendida: | 1047441862 |
| Nombre Persona Atendida: | EDUARDO JOSE VEGA VELAZQUEZ |
| Asunto: | SOLICITUD DE DECLARACION |
| Motivo: | ASESORIA COMO VICTIMA |
| Servicio realizado: | ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA |

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE DIRECCIONA A LA CRAV PARA QUE REALICE SU DECLARACIÓN

Responsable:



JULIETH PAOLA FLÓREZ SARMIENTO
C.C 1047399331

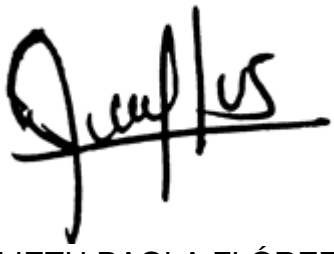
| | | |
|---|---|---|
| | PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA | CODIGO: DE-F-003 |
| | GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO | VERSIÓN: 3 |
| | FORMATO DE INFORME | FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020 |

| DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO | |
|---|---|
| Radicado | 240808104739933193463 |
| Fecha | 2024-08-08 |
| Cedula Persona Atendida: | 22854776 |
| Nombre Persona Atendida: | GIOMAR CASTRO RIVERA |
| Asunto: | SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION |
| Motivo: | ASESORIA |
| Servicio realizado: | ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA |

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

LA USUARIA GIOMAR CASTRO RIVERA SOLICITA ANTE LA UARIV MATERIALIZACION DE MEDIDA INDEMNIZATORIA.

Responsable:



JULIETH PAOLA FLÓREZ SARMIENTO
C.C 1047399331

| | | |
|---|---|---|
| | PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA | CODIGO: DE-F-003 |
| | GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO | VERSIÓN: 3 |
| | FORMATO DE INFORME | FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020 |

| DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO | |
|---|---|
| Radicado | 240815104739933194938 |
| Fecha | 2024-08-15 |
| Cedula Persona Atendida: | 1128044965 |
| Nombre Persona Atendida: | IVAN MUTIS LUNA |
| Asunto: | OPOSICION DECISION NO INCLUSION |
| Motivo: | REPOSICION DE VICTIMA |
| Servicio realizado: | ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA |

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE PROYECTA RECURSO DE RECURSO DE REPOSICIÓN POR NO INCLUSION

Responsable:



JULIETH PAOLA FLÓREZ SARMIENTO
C.C 1047399331

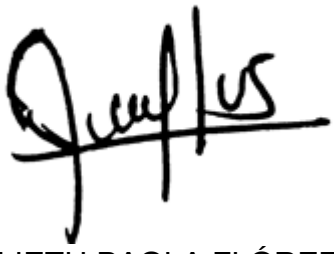
| | | |
|---|---|---|
| | **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA** | **CODIGO: DE-F-003** |
| | **GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO** | **VERSIÓN: 3** |
| | **FORMATO DE INFORME** | **FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020** |

| DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO | |
|---|---|
| Radicado | 240815104739933194860 |
| Fecha | 2024-08-15 |
| Cedula Persona Atendida: | 73141053 |
| Nombre Persona Atendida: | LUIS CARLOS MENDOZA BENITE |
| Asunto: | SOLICITUD PROTECCION DE DERECHOS FUNDAMENTALES |
| Motivo: | ASESORIA PARA PROTENCION DE AMENAZAS |
| Servicio realizado: | ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA |

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE SOLICITA MEDIDAS DE PROTECCIÓN A FAVOR DEL USUARIO Y SE REMITE AL CRAV PARA QUE DECLARE EL HECHO VICTIMIZANTE

Responsable:



JULIETH PAOLA FLÓREZ SARMIENTO
C.C 1047399331